



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-
5348-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL PASCO**

YANACANCHA-PASCO-PASCO

**"PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN
DIRECTA N.° 001-2018-GRP-UEPSC"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

PASCO - PERÚ

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-5348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL PASCO-GERENCIA SUB REGIONAL DE OXAPAMPA/UNIDAD EJECUTORA PASCO SELVA CENTRAL; AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2018-GRP-UEPSC, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO RUSTICO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA-PASCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. ORIGEN	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y alcance	2
4. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	4
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA PASCO SELVA CENTRAL, CON CONOCIMIENTO DEL HECHO, PAGARON S/ 409 500,00 POR LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO QUE NO CONTABA CON SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL, RAZÓN POR LA QUE NO SE PUEDE TOMAR POSESIÓN NI INSCRIBIR SU PROPIEDAD GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR DICHO MONTO.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES	62
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	63

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-5348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL PASCO-GERENCIA SUB REGIONAL DE OXAPAMPA/UNIDAD EJECUTORA PASCO SELVA CENTRAL; AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2018-GRP-UEPSC, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO RUSTICO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA-PASCO”

PERÍODO: 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Pasco-Gerencia Sub Regional de Oxapampa/Unidad Ejecutora Pasco Selva Central¹ (En adelante UEPSC-Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con Código de Labor n° 2-5348-2020-001, acreditado mediante oficio n.º 0403-2020-GRPASCO/OCI de 22 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N°01-2018-GRP-UEPSC, Adquisición de Terreno para el Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimientos de Agua Potable y Alcantarillado-Pasco, Distrito Oxapampa, Provincia de Oxapampa”-Periodo 2018 II”, se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios de la Contratación Directa N°01-2018-GRP-UEPSC, Adquisición de Terreno para el Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado-Pasco, Distrito Oxapampa, Provincia de Oxapampa”-Periodo 2018 II”, fueron ejecutados de conformidad con la normativa aplicable.

¹ Una unidad ejecutora era considerada como Entidad, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, siempre que así lo determinara su nivel de autonomía administrativa, económica y presupuestal, de conformidad a la Opinión N° 094-2015/DTN, entre otras.

- Determinar si la ejecución del contrato de la Contratación Directa N°01-2018-GRP-UEPSC, Adquisición de Terreno para el Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado-Pasco, Distrito Oxapampa, Provincia de Oxapampa"-Periodo 2018 II", fue realizada de conformidad con la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

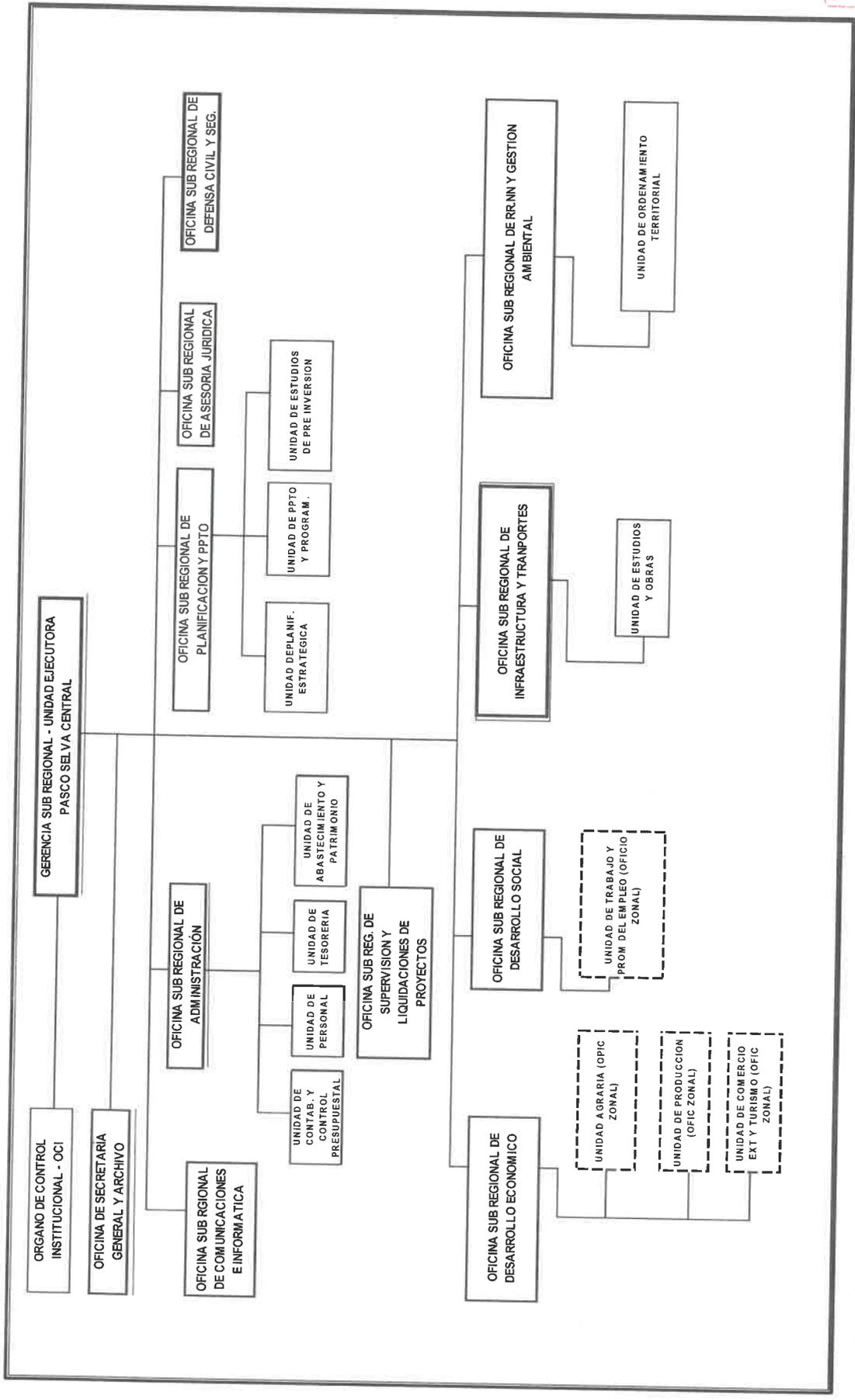
La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 001-2018-GRP-UEPSC, primera convocatoria, para la Adquisición de Terreno para el Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado-Pasco, Distrito Oxapampa, Provincia de Oxapampa-Periodo 2018 II", realizado por la Unidad Ejecutora Selva Central.

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

Gobierno Regional Pasco-Gerencia Sub Regional de Oxapampa/Unidad Ejecutora Pasco Selva Central
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central.





Fuente: Ordenanza Regional n.º 404-2016-C.G./PCR de 9 de diciembre de 2016

Informe de Control Especifico N° 021-2020-2-5348-SCE
Periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD EJECUTORA PASCO SELVA CENTRAL, CON CONOCIMIENTO DEL HECHO, PAGARON S/ 409 500,00 POR LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO QUE NO CONTABA CON SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL, RAZÓN POR LA QUE NO SE PUEDE TOMAR POSESIÓN NI INSCRIBIR SU PROPIEDAD GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR DICHO MONTO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la UEPSC, relacionada al Proceso de Selección de Contratación Directa N° 001-2018-GRP-UEPSC, para la Adquisición de un terreno rústico, destinado a la construcción y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Oxapampa, Provincia de Oxapampa-Pasco", en adelante "procedimiento de selección"; se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la UEPSC, llevaron adelante dicho procedimiento de selección y concretaron el pago de S/ 409 500,00 por un terreno de 1950 m² sobre el que tenían conocimiento que no se encontraba independizado y su titularidad no le correspondía exclusivamente al proveedor seleccionado y que por lo tanto la transferencia de su propiedad a la UEPSC no se podría materializar.

Para dicho propósito, aprobaron la adquisición del terreno mediante contratación directa y para determinar el valor referencial solicitaron el servicio de un perito tasador particular, inscrito en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuando se encontraban obligados a solicitar la tasación de inmueble (terreno) al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por ser función exclusiva de dicha dependencia aprobar y efectuar las tasaciones de bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades públicas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2017-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.° 172-2016-Vivienda.

Asimismo, se evidenció que los funcionarios y servidores de la UEPSC, otorgaron la buena pro, a pesar de conocer que el terreno no contaba con saneamiento físico-legal; no obstante que la documentación de titularidad presentada por el señor Otto Abad Muller, no lo acreditaba como único propietario de los 1950 m² del terreno y tampoco contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad; asimismo, se evidenció que admitieron, suscribieron el contrato y dieron la conformidad de adquisición de terreno del señor Otto Abad Muller, a pesar que este no cumplió con presentar los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a las especificaciones técnicas y bases de la Contratación Directa N° 001-2018-GRP-UEPSC y teniendo pleno conocimiento que el terreno de partida n.° 11023074, dentro del cual se ubica el lote de 1950 m², corresponde a una sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos quienes mantienen disputas respecto a su titularidad; razón por la que hasta la fecha la UEPSC no puede acceder a dicha propiedad.

Los hechos descritos vulneran el artículo 1°, 2°, 8°, 9°, 10°, 16°, 18°, y 39° de la Ley n.° 30255, Ley de contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341; título I, capítulo III, artículo 9°, título II, capítulo III, artículo 28°, 29° y 30°; artículo n.° 29° y 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 4°, 8°, 11°, 22°, 25°, 28°, 29°, 30°, 41°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; título I, artículo 2°, de la Resolución Ministerial n.° 172-2016-vivienda; el considerando, artículo n.° 1°, Capítulo V, artículo n.° 20°, del Decreto Supremo n.° 025-2017-VIVIENDA; cláusula quinta y sexta del Contrato n.° 120-2018-/G.R.PASCO/G.S.R.O./U.E.P.S.C., de 13 de noviembre de 2018; capítulo I, numeral 1.8°, 1.9° y 1.10°, capítulo II, numeral 2.2° y 2.3°, capítulo III, numeral 3.1°, 8°, 10°, 12° y 13°, de las bases integradas del Proceso de Selección de Contratación Directa N° 001-2018-GRP-UEPSC; afectando la legalidad con la que deben registrarse las contrataciones del estado y generó un perjuicio económico por la suma de S/409 500,00, por un terreno que a la fecha no fue transferido a nombre de la UEPSC y sigue en problemas de titularidad.

Tal situación se detalla a continuación:

Con Resolución Gerencial n.° 018-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 4**), se resolvió aprobar el expediente de saldo definitivo del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de Abastecimientos de agua potable y alcantarillado del distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, región Pasco", en adelante "obra". Y con Resolución Gerencial n.° 115-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 5**), se resolvió aprobar el desagregado del expediente técnico de la obra, por el monto de S/5 766 306,52, en el cual se encuentra descrita la adquisición del terreno por la suma de S/222 000,00.

Con memorando n.° 292-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.°6**), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino², Gerente de la UEPSC, solicitó al Ing. Delmer Huayra Romani³, director Sub Regional de Infraestructura y Transportes, emitir informe respecto a la ubicación de la planta de tratamiento de agua potable; en su atención, con informe n.° 0481-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR del mismo día, 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.°7**), el Ing. Delmer Huayra Romani, informó al Gerente de la UEPSC, lo siguiente: "(...)Es grato dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, se remite las coordenadas UTM-WGS 84⁴, de la ubicación exacta del perímetro de la planta de tratamiento de agua potable del sector San Alberto, que a la fecha no se encuentra construida (...)"

En atención al documento antes descrito, con carta n.° 092-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.°8**), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, informó al señor Otto Abad Muller, que su terreno se encuentra dentro de los parámetros para construir la planta de tratamiento de agua de la obra, y solicitó iniciar las coordinaciones necesarias para llegar a un acuerdo justo y real, y poder así adquirir su terreno. Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, no se advierte ningún documento con anterioridad a la carta n.° 092-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.°8**), que señale que el

¹Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.°160-2018-G.R.PASCO/GOB de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.°106**), como Gerente de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa- UEPSC, a partir de la fecha mencionada.

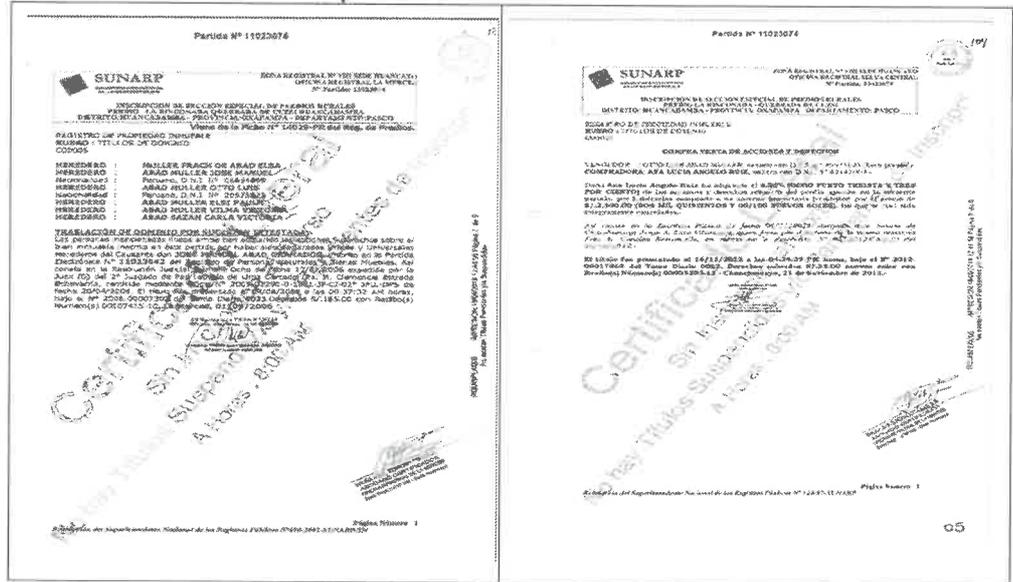
²Designado con Resolución Gerencial n°108-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de junio de 2018, como Director Sub Regional de Infraestructura y Transporte de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC y cesado con Resolución Gerencial n.°236-2018-G.R.PASCO/PASCO/GSRO/UEPSC de 26 de noviembre de 2018(**Apéndice n.°108**).

⁴Al respeto en el expediente técnico indica las siguientes coordenadas: "(...) UTMX 457680.37 UTM Y 8831681.17 (...) descripción: San Alberto – Mini Central (...)"

terreno pertenecía al Señor Otto, y como tomó conocimiento el Gerente del propietario, a fin de remitir la carta antes mencionada al Señor Otto para la coordinación de compra y venta del terreno.

En su atención, la carta n.º 092-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 8**), el señor Otto Abad Muller con documento s/n de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 9**), comunicó a la UEPSC, que si está de acuerdo en hacer las coordinaciones necesarias para vender su terreno, y solicitó la propuesta para realizar los trámites correspondientes. Asimismo, con carta n.º 002-2018-O.A.M de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el señor Otto Abad Muller, informó que el precio del terreno se estaría dejando a S/220,00, soles al metro cuadrado, por ser en este caso para el beneficio para la provincia de Oxapampa, adjuntando a ello la copia literal del predio la rinconada, documento que fue derivado mediante proveído al Administrador; sin advertir que a simple vista se puede constar que la copia literal que presentó el señor Otto Abad Muller, partida n.º 11023074, dentro del cual se ubica el lote de 1950 m2, corresponde a una sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos, por lo tanto el terreno no se encontraba independizado y su titularidad no le correspondía exclusivamente al señor Otto Abad Muller, por ende, la documentación de titularidad presentada por el señor Otto Abad Muller no lo acreditaba como único propietario de los 1950 m2 del terreno y tampoco contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad, tal como se puede observar a continuación:

Imagen n.º 1
Copia literal de terreno Partida n.º 11023074



Fuente: carta n.º 001-2018-O.A.M de 9 de diciembre de 2018-Oferta, recibido por la UEPSC el 9 de noviembre de 2018.

El Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez⁵, Administrador, remitió con informe n.º 0198-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 11**), la propuesta del terreno al Ing. Delmer Huayra Romani, director Sub Regional de Infraestructura y Transportes, para su coordinación y opinión sobre la posibilidad de la oferta, en su atención, la oficina de Infraestructura y Transportes, a cargo del Ing. Delmer Huayra Romani, mediante proveído⁶ derivó el documento a la residencia de la obra.

⁵Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0223-2018-G.R.PASCO/GOB de 16 de mayo de 2018(**Apéndice n.º 109**), como Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC.
⁶ Cuaderno de Registro de documentos recibidos de Infraestructura del año 2018, registro n.º 953. (**Apéndice n.º 11**)





Ante ello, el topógrafo de obra, con informe n.º 0001-2018-GRP-UEPSC-/FEBM/TOPOGRAFO de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.º12**), informó al Ing. Pedro Raúl Mucha Falcón⁷, Residente de Obra, los trabajos de topografía y delimitación del terreno destinado para la planta de tratamiento de agua potable-PTAP, concluyendo lo siguiente: "(...) El terreno es apto para el funcionamiento y construcción de la planta de tratamiento de agua potable para la ejecución de la Obra(...) según las coordenadas presentadas con la carta n.º 002-2018-O.A.M. recaen en la parcela con unidad catastral N° 035192(...)". El residente de obra con carta n.º 009-2018-GRP-UEPSC/PRMF/RESIDENTE de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.º13**), remitió el informe técnico de residencia, al Ing. Regulo Lucho Verano Pariona⁸, supervisor de Obra, informando lo siguiente: "(...)Se presenta el siguiente informe técnico con los datos físicos del terreno (...)Se recomienda verificar la documentación presentada en la CARTA NO 002-2018-O.A.M (...)". Después, el Ing. Regulo Lucho Verano Pariona, supervisor de Obra, con carta n.º 001-2018-GRP-UEPSC/RLVP/SO de 8 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º14**), informó al Ing. Delmer Huayra Romani, director Sub Regional de Infraestructura y Transportes, lo siguiente: "(...)Al momento de la adquisición del terreno, se deberá tener la opinión legal del asesor jurídico de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa (...)".

Por lo que, el Ing. Delmer Huayra Romani, director Sub Regional de Infraestructura y Transportes, remitió el informe técnico al Ing. Yuri Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, con informe n.º 0719-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º15**), para que lo derive a la oficina de Asesoría Legal, para la verificación de los documentos de propiedad del terreno, documento que fue derivado al Asesor Legal el 14 de agosto de 2018, conforme al Reg. Doc. N.º 1389-2018, cuaderno de registro de documentos recibidos de la Gerencia; sin advertir ningún funcionario y servidor público, que la copia literal de la partida n.º 11023074, a simple vista se observa que el terreno corresponde a una sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos, por lo tanto el terreno no se encontraba independizado y su titularidad no le correspondía exclusivamente al señor Otto Abad Muller, como se observa en la imagen n.º 01.

A la par, el Ing. Delmer Huayra Romani, director Sub Regional de Infraestructura y Transportes, sin corroborar si el señor Otto Abad Muller, tenía toda la documentación que acreditaba la titularidad del terreno, y sin cumplir con las recomendaciones del supervisor y residente de obra, solicitó iniciar con el estudio de mercado de la contratación directa, mediante el informe n.º 0730-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º16**), remitió al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, informe para la adquisición del terreno y solicitó lo siguiente:

"[...]"

Solicito que la Oficina de Logística determine el costo referencial mediante estudio de mercado por metro cuadrado en la zona de intervención (Ubicación) del proyecto PTAP, según los términos del Proyecto (...)

Se adjunta al presente: 35 folios.

- Carta N° 001-2018-GRP-UEPSC/RLVP/SO
- Carta N° 0009-2018-GRP-UEPSC/PRMF/RESIDENTE
- Cuadro de Requerimiento N° 006-2018
- Desagregado de Presupuesto Costo Directo
- Especificaciones Técnicas
- Resolución Gerencia N° 115-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC

"[...]"

⁷ Contratado con contrato n.º 058-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C. de 2 de julio de 2018, como Residente de obra (**Apéndice n.º112**)

⁸ Contratado con contrato n.º 053-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 08 de julio de 2018, como Supervisor de la obra (**Apéndice n.º113**)

Es de precisar que, el informe antes mencionado fue considerado como el informe técnico de la contratación directa de la adquisición del terreno, tal como se evidencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –Seace (**Apéndice n.º17**), el cual adjunta el informe técnico de la residencia, y especificaciones técnicas, el cual se encuentra suscrito por el residente y el supervisor de obra, en el cual se establecen los requisitos del propietario y documentación a presentar, como se describe:

[...]

8. REQUISITOS DEL PROPIETARIO

- Título de propiedad
- Plano de la propiedad
- Ficha registral – SUNARP
- DNI de los titulares de la propiedad
- Terreno libre de hipotecas
- Terreno libre de problemas judiciales o conflictos territoriales: (...)

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INMUEBLE. (...)

d. EL PROPIETARIO DEBE PRESENTAR: (Todo deberá estar evidenciado)

- ✓ Título de propiedad actualizado
- ✓ Plano de la propiedad
- ✓ Memoria descriptiva
- ✓ Ficha registral-SUNARP, donde se indique libre de hipotecas y/o gravámenes
- ✓ Declaración jurada legalizado por el notario de que el terreno esté libre de hipotecas
- ✓ DNI de los titulares de la propiedad
- ✓ Otros según disponga el área de Asesoría Legal

[...]

En atención al informe n.º 0730-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH, el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, mediante proveído de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º16**), derivó el documento a la oficina de Abastecimientos, en su atención, con informe n.º 099-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C./D.S.R.A/ABASTEC/ de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º18**), el Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez⁹, jefe de Abastecimientos, solicitó al Ing. Delmer Huayra Romani, director de Infraestructura y Transportes, informe técnico y legal para la adquisición de terreno en el marco de la contratación directa, documento que fue derivado a la residencia de la obra.

Con informe n.º 0014-2018-GRP-UEPSC-/PRMF/RESIDENTE de 16 de agosto de 2018, el residente de obra, emitió el informe técnico para la contratación directa¹⁰, al supervisor de obra, y con informe n.º 007-2018-GRP-UEPSC-/RLVP/SO, el supervisor de Obra, da la conformidad para la adquisición del terreno, recomendando: *“la Asesoría Legal intervenga referente al saneamiento legal del predio al momento de la adquisición”*, ambos documentos fueron remitidos al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, a través del informe n.º 0750-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º19**), del Ing. Delmer Huayra Romani, director de Infraestructura y Transportes.

A su vez, el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, solicitó mediante carta n.º 158-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º20**), al señor Otto Abad Muller, remitir documentos que acrediten la titularidad de su terreno; en su atención, el señor Otto Abad

⁹ Con Resolución Gerencial n.º086-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 7 de mayo de 2018, se dejó encargatura en la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio (**Apéndice n.º110**).

¹⁰ El residente de obra, emitió el informe técnico referido a los beneficios de la población, la ejecución o construcción del PTAP, asimismo recomienda al supervisor verificar que el terreno cuente con toda la documentación, para su posible adquisición.



Muller, con carta n.º 001-2018-O.A.M de 4 de septiembre de 2018¹¹ (**Apéndice n.º21**), remitió a la UEPSC, copia de su DNI, estado de cuenta corriente, copia informativa y copia de plano de localización de terreno (Plano de localización realizada por el Ing. Regulo Lucho Verano Pariona, supervisor de obra), documento que fue derivado a la oficina del Administrador.¹² Al día siguiente, mediante informe n.º 0277-2018/G.R.PASCO/UEPSC/DA/MAAS de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º23**), el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador, devolvió el expediente al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, solicitando derivación del expediente al Asesor Legal Externo de la UEPSC, para su evaluación conforme a la información presentada por el Señor Otto Abad Muller, sobre los documentos de titularidad de terreno; en su atención, con carta n.º 18-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º24**), el Abog. Saul Alfredo Vergara Rosado¹³, Asesor Legal Externo, informó al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, que se debe verificar la legalidad de los documentos presentados por el señor Otto Abad Muller, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de la Merced, y solicitar los documentos necesarios para acreditar su autenticidad, documento que fue remitido a la oficina de Administración de la UEPSC.

De lo expuesto, el área usuaria definió en el requerimiento (especificaciones técnicas) las condiciones en las que debe ejecutar la prestación, y siendo este un único proveedor, la Entidad solicitó al señor Otto Abad Muller, presentar documentación que acredite la titularidad, quien presentó la partida n.º 11023074, dentro del cual se ubica el lote de 1950 m2, empero, los funcionarios y servidores públicos, no advirtieron que en la copia literal, a simple vista se observa que el terreno corresponde a una sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos, por lo tanto el terreno no se encontraba independizado y su titularidad no le correspondía exclusivamente al señor Otto Abad Muller, por ende, la documentación de titularidad presentada por el señor Otto Abad Muller no lo acreditaba como único propietario de los 1950 m2 del terreno y tampoco contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad, tan solamente se limitaron a tramitar la conformidad para la adquisición del terreno, y verificar la legalidad de la documentación presentada por el postro, sin advertir si el terreno a adquirir cumpla con el requerimiento, y por ende coadyuve a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la Entidad.

Como se puede constatar, no se contaba con la confirmación de titularidad del terreno presentada por el señor Otto Abad Muller, respecto si este contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad, y si este proveedor cumplía con las especificaciones técnicas establecida en el requerimiento, elemento que debe coadyuvar a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la Entidad; sin contar con ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó los trámite para la determinación del valor referencial de la contratación directa del terreno, toda vez que, el 18 de setiembre de 2018, el Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de Abastecimientos y el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, suscribieron el requerimiento n.º 159 (**Apéndice n.º25**), contratación de un perito tasador para el terreno. Luego, con carta n.º 007-2018-G.R.PASCO/GSRO-UEPSC-ABAS de 18 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º26**), el Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de Abastecimientos de la UEPSC, solicitó al señor Jorge Gabriel Sologuren Tenicela, su cotización para el servicio de tasación del terreno; en su atención, el señor Jorge Gabriel Sologuren Tenicela con documento s/n de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º27**), informó al Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de Abastecimientos, lo siguiente:

¹¹El 12 de setiembre de 2018, el señor Otto Abad Muller con carta n.º 001-2018-O.A.M (**Apéndice n.º22**), presentó a la Entidad documentación referida al pago y declaraciones juradas del impuesto predial.
¹² Cuaderno de Registro de documentos recibidos Reg. Doc. 1561-2018. (**Apéndice n.º21**)
¹³ Contratado con contrato n.º 091-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C. de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º111**)



[...]

SERVICIO DE TASACIÓN DEL INMUEBLE RUSTICO UBICADO EN PREDIO LA RINCONADA UU.CC.
035192, PARTIDA REGISTRAL N.º 11023074

COSTO: 300.00 soles

Plazo de Entrega: 3 días calendarios luego de aceptado

Condiciones del servicio:

- Suministrar al proveedor los documentos técnicos legales de la propiedad
- La valuación será previa visita de campo, basado en la documentación proporcionada por la unidad ejecutora

forma de pago:

En efectivo a la entrega del recibo de honorarios profesionales

[...]

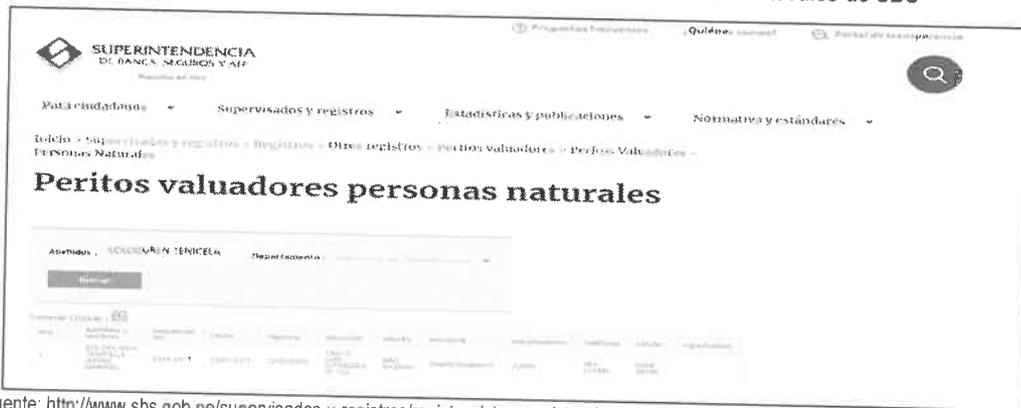
El 24 de setiembre de 2018, el señor Jorge Gabriel Sologuren Tenicela, remitió a la UEPSC, su informe de valuación de predio rural a valor comercial en el mercado (**Apéndice n.º28**), documento que fue derivado a la oficina de Abastecimientos, el mismo día; informe en el cual señala que el valor comercial del predio rural equivale a 1,950 m² por el valor comercial de oferta en soles S/220,43., ascendente a un monto total de S/429 838,50 soles; en el mismo documento también adjunta su recibo por honorarios electrónico n.º E001-235¹⁴, por el servicio de tasación en el sector San Alberto de Propiedad de la sucesión José Manuel Abad Granados-Otto Luis Abad Muller y otros, partida registral N° 11023074, del distrito y provincia de Oxapampa, departamento Pasco, por el importe de S/300,00 soles.

Es así que, ese mismo día 24 de setiembre de 2018, que el Perito Tasador entregó su informe, y sin antes haber verificado la titularidad del terreno, solicitado por el Asesor Legal, a través de la carta n.º 18-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR, y verificar si el señor Otto Abad Muller, cumplía con las especificaciones técnicas establecida en el requerimiento, con la finalidad de concretar la determinación del valor referencial, el 24 de setiembre de 2018, a horas 11:30 a.m., el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de Abastecimientos y el señor Otto Abad Muller, suscribieron el acta de reunión de negociación para la adquisición de terreno (**Apéndice n.º31**), en el cual acordaron lo siguiente:“(…) A su turno el Jefe de abastecimientos enfatizó en el Informe de valuación de predio rural comercial en el mercado formulado por el especialista JORGE GABRIEL SOLOGUREN TENICELA, Arquitecto CAP 2287-PERITO VALUADOR. En su intervención el Sr. Otto Abad Muller manifestó su disposición a dialogar sobre reajuste de su propuesta económica de S/220.00 m². Luego de los sustentos correspondientes y el debate se logró la reconsideración de la propuesta inicial habiéndose llegado al acuerdo de reajustarlo a soles S/210.00. Estando todos los presentes de acuerdo con lo manifestado en la presente acta, se suscribe siendo las 12:00 pm del 24 de setiembre del 2018 en señal de conformidad firman los presentes (...)”.

Al día siguiente, con carta n.º 183-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º32**), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, solicitó al señor Otto Abad Muller, realizar una reunión con carácter de urgencia para el día 25 de setiembre de 2018, a horas 11:00 a.m., en las instalaciones de la UEPSC, para renegociar su propuesta económica de compra venta de su terreno; a pesar que, un día antes 24 de setiembre de 2018 se determinó el valor de la adquisición del terreno. Es así que, el Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de Adquisiciones y Abastecimientos, suscribió el cuadro de resumen de estudios de mercado n.º 215-2018 y el acta de otorgamiento del terreno de setiembre de 2018 (no consigna día) (**Apéndice n.º33**), otorgándole la buena pro al señor Otto Abad Muller, por el valor referencial de S/409 500,00 soles; sin que este haya sustentado fehacientemente

¹⁴ Cabe señalar que de la revisión a los comprobantes de pago emitido por la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC en el periodo 2018, no se encontró ningún desembolso a favor del señor Jorge Gabriel Sologuren Tenicela.

Imagen n.º 3
Pantallazo del Registro de Peritos Valuadores –Personas Naturales de SBS



Fuente: <http://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/registros/otros-registros/peritos-valuadores/peritos-valuadores-personas-naturales>

Evidenciándose que el Jefe de Abastecimientos, solicitó la cotización de un perito tasador particular, inscrito en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dependencia que realiza valuación de los bienes recibidos en garantía por las empresas del sistema financiero, ver imagen n.º 02, cuando debieron solicitar efectuar la tasación de inmueble (terreno) al Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, por ser función exclusiva de dicha dependencia el de aprobar y efectuar las tasaciones de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2017-VIVIENDA, dependencia que regula el procedimiento de tasación solicitado por las entidades públicas, de acuerdo a la Resolución Ministerial n.º 172-2016-Vivienda; y sin antes, verificar si el señor Otto Abad Muller, contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad, y si este proveedor cumplía con las especificaciones técnicas establecida en el requerimiento.

Posterior a la determinación del valor referencial y acta de otorgamiento al señor Otto Abad Muller, y a lo solicitado por el Asesor Legal, a través de la carta n.º 18-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR, el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador, con memorando n.º 1107-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º34**), informó al Ing. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de la unidad de Abastecimientos y Patrimonio, lo siguiente: "(...) me apersoné a la oficina de la Superintendencia de Registros Público -La Merced, logrando obtener el Certificado de Registros Inmobiliarios-CRI (...)";¹⁵; por lo que, ese mismo día, mediante informe n.º 143-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C./D.S.R.A/ABASTEC/ (**Apéndice n.º36**), el Ing. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio, remitió al Ing. Delmer Huayra Romani, director de Infraestructura y Transportes, la documentación para su verificación por parte del área usuaria y responda si dicho propietario el señor Otto Abad Muller, cumple o no cumple con las características y/o especificaciones técnicas exclusivas de dicha zona geográfica, cuando días antes, 24 de setiembre de 2018, el Ing. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de la Unidad de Abastecimientos tuvo una reunión de renegociación del precio del terreno con el señor Otto Abad Muller, en el cual concretaron el valor referencial de la contratación directa del terreno, sin que el proveedor cumpla con las especificaciones técnicas del requerimiento, siendo este contrario a la Opinión N° 170-2018/DTN de 15 de octubre de 2018 y al artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁵ Con oficio n.º 0512-2020-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 16 de octubre de 2020, el Gerente Sub Regional de Oxapampa-UEPSC, remitió el informe n.º 1028-2020-G.R.PASCO/G.S.R.O – U.E.P.S.C./D.S.R.A./ABAST, con el cual remitieron el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) de la partida registral n.º 11023074 (Apéndice n.º35).



En atención al informe n.º 143-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C./D.S.R.A/ABASTEC/, del Ing. Marlon Albino Solís Rodríguez, el encargado de la dirección de Infraestructura y Transportes, con informe n.º 0942-2018-/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º37**), informó al Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de Abastecimientos, lo siguiente:

[...]

CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INMUEBLE. (...)
 1.3 REQUISITOS DEL PROPIETARIO:

- Título de propiedad ***Si cumple**
- Plano de la propiedad ***No cumple**
- Ficha registral –SUNARP ***Si cumple**
- DNI de los titulares de la propiedad ***Si cumple**
- Terreno libre hipotecas ***No cumple**

Se adjunta Ficha Registral N° 11023074, donde figura hipoteca del banco industrial

- Libre de problemas Judiciales o conflictos territoriales ***No cumple**

Conclusiones y recomendaciones:

- La Dirección Sub Regional de Infraestructura y Transporte, recomienda que se subsane las observaciones establecidas como **"NO CUMPLE**, por ser muy importantes, es competencia del área de adquisiciones y contrataciones velar por el cumplimiento de la especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.
- Se recomienda subsanar la documentación con relación a deudas por hipotecas o gravámenes e independización, para garantizar la adquisición del terreno materia del requerimiento, de manera que se pueda realizar la compra de manera satisfactoria [...]"

Al día siguiente, 28 de setiembre de 2018, el Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de Abastecimientos mediante informe n.º 0157-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C./D.S.R.A/ABASTEC de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º38**), solicitó al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, informar al señor Otto Abad Muller, para subsanar las observaciones; en su atención, el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino con carta n.º 189-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º39**), solicitó al señor Otto Abad Muller, subsanar las observaciones; en su respuesta, el señor Otto Abad Muller con carta n.º 002-2018-O.A.M de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º40**), presentó a la UEPSC copia de caducidad del gravamen y planos del fundo (plano de localización). Ante ello, con informe n.º 0993-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH de 11 de octubre de 2018¹⁶ (**Apéndice n.º42**), el encargado de la dirección de Infraestructura y Transporte¹⁷, informó al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, observaciones levantadas, indicando lo siguiente:

[...]

Al cual el postor presentó:

- Plano del predio - Cumplió con presentar el plano
- Terreno Libre de hipotecas - Cumplió con levantar la observación

Se remite la documentación para continuar con los trámites correspondientes, en el proceso de adquisición del terreno para la PTAP (...) los cuales **deben ser validados por el área de contrataciones y asesoría legal** [...] El subrayado y negrita es agregado nuestro.

¹⁶ Es de precisar que, este documento se consideró de la documentación remitida mediante oficio n.º 01-2020-GRPASCO/GSRO-UEPSC/ABAS de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º41**)

¹⁷Memorando n.º 464-2018-GRPASCO-GSRO/UEPSC de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º42**).



Respecto al informe n.° 0993-2018/G.R. PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de fecha 11 de octubre del 2018, se advierte que el encargado de la dirección de Infraestructura y transportes de la UEPSC, tan solamente levantó dos (2) ítems observados, faltando un (1) ítem observado por subsanar (Libre de Problemas Judiciales o conflictos territoriales **No cumple**); aspecto que no fue advertido por las oficina de Gerencia de la UEPSC y Abastecimiento, toda vez que, el informe n.°0993-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH de 11 de octubre de 2018, fue derivado mediante proveído del Ing. Yuri Ezequiel Monge, a la oficina de Abastecimiento, para su trámite correspondiente, continuando con el procedimiento de emisión de certificación presupuestal; mas no se advierte, ningún trámite referido a la validación de la documentación por parte del área de contrataciones y asesoría Legal, así como, alguna observación respecto al no cumplimiento de un (1) de los ítems de los requerimientos técnicos mínimos.

Pese a ello, ante la diferencia del valor referencial S/409 500,00, y la asignación presupuestal S/222 000,00, de la adquisición del terreno señalada en la Resolución Gerencial n.° 115-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 18 de junio de 2018, el Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de Abastecimientos mediante informe n.° 0163-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O-U.E.P.S.C./ABASTEC de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.°43**), solicitó al Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, análisis para la ampliación presupuestal, adjuntando toda la documentación del expediente de adquisición de terreno, ante ello, el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, se solicitó a sí mismo, en su calidad de encargado de la Unidad de Presupuesto y Programación¹⁸, la certificación presupuestaria por el valor referencial de S/409 500,00.

Del mismo modo, en atención al informe n.° 0163-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O-U.E.P.S.C./ABASTEC, el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, con informe n.° 0332-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.°44**), solicitó al Ing. Delmer Huayra Romani, director Sub Regional de Infraestructura y Transporte, análisis para la ampliación presupuestal del proyecto, documento que fue derivado a la residencia de la obra. Ante ello, con informe n.° 0100-2018-GRP-EUPSC-/PRMF/RESIDENTE de 16 de octubre de 2018¹⁹ (**Apéndice n.°45**), el Ing. Pedro Raúl Mucha Falcón, residente de obra, informó al Ing. Lucho Verano Pariona, supervisor de obra, lo siguiente:

"[...]"

- Según expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial N° 115-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC, figura un costo de (s/. 222,000.00) para compra de terreno.
- Según Analítico aprobado con Resolución Gerencial N° 139-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC, figura un monto de (s/. 222,000.00).
- Según estudio de mercado del proceso de selección de la Contratación Directa N° 001-2018-GRP-UEPSC, realizado por la Unidad de Abastecimientos el terreno se valoriza en (s/. 409,500.00).
- Diferencia de montos entre el expediente técnico y el estudio de mercado (S/. 187,500.00).

Recomendaciones:

- Se recomienda la ampliación presupuestaria, sobre la compra del terreno; con el objetivo de cumplir con las metas del proyecto en ejecución.
- Recomiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en el informe técnico presentado, con respecto a la compra de terreno. [...]" El subrayado es nuestro.

¹⁸ Con memorando n.° 363-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 18 de julio de 2018, se dejó encargatura de la Unidad de Presupuesto y Programación. (**Apéndice n.°109**)

¹⁹ Es preciso señalar que se cuenta con el mismo número de informe, pero de diferentes fechas: informe n.° 0100-2018-GRP-EUPSC-/PRMF/RESIDENTE de 15, 16 y 19 de octubre de 2018; sin embargo en la Resolución Gerencial n.° 215-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC, señala la de fecha 16 de octubre de 2018. (**Apéndice n.°51**).

En su atención, con informe n.º 099-2018-GRP-UEPSC-/RLVP/SO de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º46**), el supervisor de obra, remitió el informe antes mencionado del Residente de Obra, al Ing. Delmer Huayra Romani, director Sub Regional de Infraestructura y Transportes, para la adquisición del terreno PTAP.

Como se describe en los párrafos precedentes, el residente de obra recomienda la ampliación presupuestaria y cumplir los requisitos establecidos en el informe técnico presentando respecto a la compra del terreno (titularidad del terreno), documento que tomó conocimiento el Ing. Delmer Huayra Romani, quien con informe n.º 1030-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º47**), solicitó al Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, ampliación presupuestal para la adquisición del terreno²⁰. Y con informe n.º 0349-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º50**), el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, elevó el expediente de ampliación y disponibilidad presupuestaria al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, gerente de la UEPSC, para la emisión del acto resolutivo; quien emitió la Resolución Gerencial N.º 215-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º51**), y con informe n.º 193-2018-PTO/U.E.P.S.C.(001460) de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º52**), el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, en su calidad de encargado de la Unidad de Presupuesto y Programación remitió a la oficina de Administración²¹, a cargo de sí mismo, la certificación de crédito presupuestario de nota n.º 01100 por el monto de S/409 500,00, a fin de poder concretar la adquisición del terreno.

En virtud que la adquisición del terreno corresponde a una contratación directa, y contando con el respectivo informe técnico, y disponibilidad presupuestal, a fin de emitir el informe legal en marco al artículo 86.2²² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con carta n.º 208-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º55**), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, solicitó al Abog. Saúl Vergara Rosado, Asesor Legal Externo de la UEPSC, el informe legal para la adquisición del terreno; en su atención, con carta n.º 046-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º56**), concluye y recomienda lo siguiente:

[...]

4.17 (...)

❖ ÍTEM 8. sobre los REQUISITOS DEL PROPIETARIO y dice:

Título de propiedad, Plano de Propiedad, Ficha Registral-SUNARP, DNI del o los Titulares de la Propiedad, Terreno de la Propiedad, Terreno Libre de Hipotecas, Terreno Libre de Problemas Judiciales o conflictos territoriales. (...)

4.37. Que, con fecha 10 de octubre del 2018, el Sr. Otto Abad Muller, cumple con presentar la documentación requerida, producto de ello, con fecha 11 de octubre del 2018, se pronuncia el Director de Infraestructura y Transporte mediante informe N° 993-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR, **donde manifiesta que las observaciones han**

²⁰ En su atención, con memorando n.º 01208-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º48**), el Administrador de la UEPSC, solicitó al encargado de la Unidad de Presupuesto y Programación (en ambos cargos el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez), ampliación y disponibilidad presupuestaria; ante ello, con informe n.º 189-2018-PTO/U.E.P.S.C.(001460) (**Apéndice n.º49**), el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, encargado de la Unidad de Presupuesto y Programación, informó al Administrador de la UEPSC, la procedencia de la ampliación presupuestaria por el monto de S/ 187 500,00, y la disponibilidad presupuestaria por la suma de S/409 000,00.

²¹ Con informe n.º 0352-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º53**), el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, remite al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, gerente de la UEPSC, el expediente completo de ampliación y certificación de crédito presupuestario; a su vez, con memorando n.º 1218-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS (**Apéndice n.º54**), solicitó al encargado de la Unidad de Presupuesto y Programación (en ambos cargos el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez), realizar la certificación presupuestaria.

²² 86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

sidó levantadas, por lo que se remite toda la documentación para continuar con los trámites correspondientes en el proceso de adquisición del terreno para la PTAP. (...)

V. CONCLUSIONES: (...)

5.2. Que la CONTRATACIÓN DIRECTA es para la "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP, por un monto de S/409,500.00; según los informes detallados. Por ello es TOTALMENTE FACTIBLE Y PROCEDENTE toda vez que se encuentra sustentado y amparado en Ley de Contrataciones del Estado. Y que para ello se cuenta con la asignación de recursos necesarios por el valor Referencial sobre la base de los costos por el Jefe de Abastecimiento.

5.3. Que, se tiene que dar cumplimiento a las normas del Reglamento y de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que exige, que para la CONTRATACIÓN DIRECTA, esta debe ser aprobado, y debe emitirse ACTO RESOLUTIVO por el titular de la entidad. (...)

VI. RECOMENDACIONES:

6.1 Que el Jefe de la Unidad Abastecimientos y el área de Patrimonio, deberán registrar y enviar información a la Superintendencia de Bienes Nacionales según corresponda, indicando el valor del terreno y que se encuentra dentro del presupuesto de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central conforme al estudio del mercado efectuado para dicha adquisición. Refiriéndose que se cuenta con la disponibilidad y/o marco presupuestal para atender el requerimiento en el presente año fiscal 2018. [...]"

Del informe legal antes descrito, se evidencia que el asesor legal, hace mención al informe n.º 993-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR, documento con el cual el director Sub Regional de Infraestructura y Transportes (e), solicitó que la información remitida sea validada por el área de contrataciones y asesoría Legal; por lo tanto, teniendo conocimiento de dicha documentación y pese a que describe en su informe los requisitos que debe cumplir el propietario del terreno, de las especificaciones y la documentación que contaba el expediente de contratación respecto a los documentos presentados por el señor Otto Abad Muller, en el cual se advertía que en ningún momento pudo acreditar la titularidad exclusiva del terreno, en vista que en la partida registral del terreno se registra la propiedad de parte de seis (6) personas, y tampoco acredita contar con el poder otorgado por la totalidad de propietarios para disponer del terreno, constatándose que el señor Otto Abad Muller no contaba con la disponibilidad física-legal del terreno, así como, el informe del área usuaria respecto al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del terreno, referido a Libre de Problemas Judiciales o conflictos territoriales. Situación que tampoco fue advertida por el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, quien emitió la Resolución Gerencial n.º 220-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.º57), de aprobación de la contratación directa de la adquisición del terreno.

Sobre el particular, la Opinión N° 170-2018/DTN de 15 de octubre de 2018, establece que: "en el caso particular de las contrataciones directas derivadas de la causal por proveedor único (...) Solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor en capacidad tanto jurídica como fáctica de satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor. (...)" Lo resaltado es nuestro.

Consiguientemente, se aprobó una contratación directa para la adquisición del terreno por la suma de S/409 500,00, a un proveedor que no cumplía con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento, y no tenía poder legal sobre los 1950 m2 del terreno.

Por otra parte, continuando con el procedimiento de Contratación Directa, la UEPSC contaba con diez (10) días hábiles para publicar a través del Seace la documentación, tal como señala el artículo 86.2²³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es así que, con memorando n.º 1233-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 31 de octubre de 2018 (Apéndice n.º58), el

²³ Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, (...) se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.



Econ. Miguel Angel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, remite al Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de la unidad de Abastecimientos y Patrimonio, la Resolución Gerencial n.º 220-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 30 de octubre de 2018, que aprobó la contratación directa para la adquisición de terreno.

Ante ello, con informe n.º 0196-2018/GR.PASCO/G.S.R.O-UEPSC/ABAS de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 59**), el Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de la unidad de Abastecimientos y Patrimonio solicitó al Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, aprobar el expediente de contratación previa designación del comité especial ADHOC, y este, el mismo día con informe n.º 0355-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS (**Apéndice n.º 60**), remite el expediente de contratación al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, para su aprobación previa designación del comité especial ADHOC; en su atención, con memorando n.º 525-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 61**), informó al Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Contratación Directa n.º 01-2018-GRP-UEPSC-PRIMERA, para la adquisición del terreno.

A su vez, con Resolución Gerencial n.º 224-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 62**), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, resolvió aprobar la conformación del comité especial ADHOC, encargado de conducir el proceso de selección de Contratación Directa N°01-2018-GRP-UEPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación del COMITÉ ESPECIAL ADHOC encargado de conducir el Proceso de Selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2018-GRP-UEPSC-PRIMERA CONVOCATORIA** adquisición de terreno para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimientos de agua potable y alcantarillado-Pasco, distrito Oxapampa, provincia de Oxapampa"-Periodo 2018 II", teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución el mismo que a partir de la fecha queda conformado por las personas siguientes:

MIEMBROS TITULARES

- Ing. Delmer Huayra Romani : Presidente
- Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez : Primer Miembro
- Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez : Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

- Ing. Tomy Erick Navarro Balvin : Presidente suplente
- Econ. Junehman Quispe Chamorro : Primer Miembro suplente
- Ing. Sonia Gladys De La Cruz Zamudio : Segundo Miembro suplente

[...]

Y con informe n.º 0356-2018/G.R.PASCO/UEPASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 5 de noviembre de 2018, (**Apéndice n.º 63**), el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador, remitió el expediente de contratación aprobado al Ing. Delmer Huayra Romani, presidente del comité ADHOC, quien fue director de Sub Regional de Infraestructura y Transportes de la UEPSC. Al día siguiente, 6 de noviembre de 2018, con memorando n.º 534-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de ese mismo día (**Apéndice n.º 64**), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, remitió al Ing. Delmer Huayra Romani, presidente del comité de selección AdHoc, las bases aprobadas del procedimiento de Contratación Directa N°01-2018-GRP-UEPSC-PRIMERA CONVOCATORIA.

Paralelo a ello, se evidenció que en pleno procedimiento de selección de la contratación directa, el 6 de noviembre de 2018, la señora Ruth Liliana Buttgembach Diaz, presentó ante la UEPSC, un escrito de



oposición a trámite de transferencia de propiedad²⁴ (**Apéndice n.º66**), indicando lo siguiente: "(...) PRIMERO.- Formulo la presente oposición, en cuanto he tomado conocimiento que uno de los herederos del causante José Manuel Abad Muller, pretende transferir a su representada el total del predio LA RINCONADA, antes descrita. Oposición en mi condición de madre de uno de los herederos (hijo) de quien fuera don José Manuel Abad Muller, en cuanto dicho predio, tiene la condición de BIEN INDIVISO Y SOBRE EL QUE LE CORRESPONDE A MI MENOR HIJO DERECHO DE CO-PROPIEDAD. (...)"; a pesar de la toma de conocimiento de dicho escrito, y sin adoptar ninguna acción a fin de cautelar los recursos del estado, en vista que se tenía un procedimiento de contratación directa, y teniendo pleno conocimiento que el terreno tenía la condición de un bien indiviso, con carta n.º 217-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º67**), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, invitó al único postor, señor Otto Abad Muller, participar en el procedimiento CD N°01-2018-GRP-UEPSC, el mismo que fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- Séace²⁵, ese mismo día, 8 de noviembre de 2018²⁶.

Sobre el particular, el artículo 87.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que una vez aprobada la contratación directa la Entidad, requiere invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, empero, el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, invitó al único postor, señor Otto Abad Muller, cuando este no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos del terreno establecido en las bases, referido a Libre de Problemas Judiciales o conflictos territoriales así como, tampoco, pudo acreditar la titularidad exclusiva del terreno, en vista que en la partida registral del terreno se registra la propiedad de parte de seis (6) personas, y tampoco acredita contar con el poder otorgado por la totalidad de propietarios para disponer del terreno.

Al día siguiente, 9 de noviembre de 2018, se tenía prevista la realización de la etapa de presentación de ofertas, para lo cual, con carta n.º 001-2018-O.A.M de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º68**), el señor Otto Abad Muller, presentó su propuesta económica²⁷, y con acta de apertura de sobre y evaluación de la oferta (contratación directa), de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º70**), el Comité Especial Ad Hoc por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación de la oferta presentada por el señor Otto Abad Muller, quien adjuntó la siguiente documentación:

Cuadro n.º 1
Documentos presentados por el señor Otto Abad Muller, para ser evaluados y admitidos

BASES INTEGRADAS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	SEGÚN COMITÉ ADHOC		SEGÚN COMISION DE CONTROL		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.					
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta					
a) Declaración jurada de datos del postor.	X		X		

²⁴ Con carta n.º 220-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º65**), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, informó a la señora Ruth Liliana Buttgembach Díaz que no pretenden comprar la totalidad del terreno, solo el 25% de las acciones correspondientes al Señor Otto Abad Muller.

²⁵ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

²⁶ Del mismo modo, se registró en el Seace, el Informe Técnico, Informe Legal, y el documento que aprueba la contratación directa del procedimiento de selección.

²⁷ En esa misma línea, se tiene que con carta n.º 001-2018-O.A.M de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º69**), el señor Otto Abad Muller, presentó al Ing. Yuli Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, copia de su DNI, Copia de Registro Nacional de Proveedores y copia del cargo de la oferta económica. En los documentos adjuntos solo se advierte copia de DNI del señor Otto Abad Muller y copia del RNP.



BASES INTEGRADAS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	SEGÚN COMITÉ ADHOC		SEGÚN COMISION DE CONTROL		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	
(Anexo N° 1)					
b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (Anexo N° 2)	X		X		
c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	X		X		
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO					
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS					
8. REQUISITOS DEL PROPIETARIO					
Título de propiedad	X			X	Presenta copia informativa del predio con número de partida n.° 11023074, donde es copropietario entre sus hermanos. Asimismo, en el mes de julio el señor Otto Abad Muller, presento copia literal a la Sub Gerencia Regional de Oxapampa de la UEPSC.
Plano de la propiedad	X		X		
Ficha registral - SUNARP	X		X		Presenta copia informativa del predio con número de partida n.° 11023074, donde es copropietario entre sus hermanos. Asimismo, en el mes de julio el señor Otto Abad Muller, presento copia literal a la Sub Gerencia Regional de Oxapampa de la UEPSC.
DNI de los titulares de la propiedad.	X			X	Presentó, solo copia de su DNI, y no de los demás herederos.
Terreno libre de hipotecas	X			X	No presentó documentación que sustente que el terreno esté libre de hipotecas
Terreno libre de problemas judiciales o conflictos territoriales	X			X	No presento documentación que sustente que el terreno esté libre de problemas judiciales o conflictos territoriales.
10.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INMUEBLE (...)					
d. EL PROPIETARIO DEBE PRESENTAR : (Todo Deberá Estar Evidenciado)					
Título de propiedad actualizado	X			X	Presenta copia informativa del predio con número de partida n.° 11023074, donde es copropietario entre sus hermanos. Asimismo, en el mes de julio el señor Otto Abad Muller, presento copia literal a la Sub Gerencia Regional de Oxapampa de la UEPSC.
Plano de la propiedad	X		X		
Memoria Descriptiva	X			X	



BASES INTEGRADAS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	SEGÚN COMITÉ ADHOC		SEGÚN COMISION DE CONTROL		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	
Ficha registral – SUNARP, donde se indique libre hipotecas y/o gravámenes.	X			X	Presenta copia informativa del predio con número de partida n.º 11023074. Asimismo, en el mes de julio el señor Otto Abad Muller, presento copia literal a la Sub Gerencia Regional de Oxapampa de la UEPSC. De la revisión a la documentación no indica que el terreno esté libre de hipotecas.
Declaración jurada legalizado por el notario de que el terreno esté libre de hipotecas	X			X	No presento ningún documento suscrito por el notario.
DNI de los titulares de la propiedad.	X			X	Solo presento copia de DNI del señor Otto Abad Muller
Otros según disponga el Área de Asesoría Legal.	X			X	
e. PROPIEDAD A ADQUIRIR					
El terreno adquirido será a través de compra venta de terreno y/o acciones, formalizando ante notario público de La jurisdicción mediante escrituras públicas	X			X	No presento ningún documento suscrito por el notario.
El propietario debe adjuntar plano de ubicación y perimétrico.	X			X	
El propietario cubrirá todos los impuestos a la Renta, así como derechos y gastos según corresponda en todo el proceso de adquisición del predio.	X		X		Presento recibo de caja emitida por la Municipalidad Distrital de Oxapampa, por el pago de autoevaluó de terreno, también presento recibo de pago por gravamen de terreno
f. TERRENO LIBRE DE PROBLEMAS JUDICIALES O CONFLICTOS TERRITORIALES:					
Declaración jurada legalizado por el notario de que el terreno esté libre problemas judiciales y/o conflictos territoriales u Otros documentos legales que acredite lo antes mencionado.	X			X	No presento ningún documento suscrito ni legalizado por un notario.
d) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	X		X		
e) El precio de la oferta en Soles. (Anexo N° 5). El precio total de la oferta debe ser expresado con dos decimales.	X		X		Precio ofertado por S/ 409 500,00 soles.
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación. El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente Sección de las bases.	X			X	Las bases no cuentan con el numeral 3.2 del Capítulo III.

Fuente: Bases integradas del proceso de selección Contratación Directa N°01-2018-GRP-UEPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, carta n.º 001-2018-O.A.M de 9 de diciembre de 2018, carta n.º 001-2018-O.A.M de 13 de noviembre de 2018.
 Hecho por: comisión de control

Documentos adicionales presentados

- Anexo n.º 8: Carta Autorización (CCI)
- Copia de Ficha Ruc - SUNAT
- Copia de Apertura de Cuenta Corriente

Del cuadro precedente, se pudo evidenciar que el señor Otto Abad Muller, no presentó todos los documentos de presentación obligatoria, ni documentos requeridos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases; asimismo, se constató que solo presentó copia de su DNI, cuando el terreno en venta pertenece a seis (6) herederos. De la misma manera se pudo evidenciar que el señor Otto Abad Muller, no presentó ninguna declaración jurada legalizada por un notario, a pesar que dicha documentación era de presentación obligatoria; empero, el comité especial AdHoc evaluó y admitió la oferta presentada por el señor Otto Abad Muller, a pesar, que el mencionado no presentó los documentos de presentación obligatoria, ni los requisitos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases; acción que se formalizó con el reporte de Otorgamiento de Buena Pro registrado en el Seace el 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º71**).

Los hechos antes descritos tampoco fueron tomados en cuenta por el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC en la elaboración y suscripción del contrato n.º 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º72**), entre el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, y el señor Otto Abad Muller; pese a tener conocimiento el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, que un día antes, el 12 de noviembre de 2018, la señora Elsi Paula Abad Muller, hermana del señor Otto Abad Muller, presentó un Escrito²⁸ de oposición al procedimiento de titulación por encontrarse el terreno en condición de indiviso, ante la UEPSC, el cual se encuentra a cargo del Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, documento que fue derivado al Abog. Saúl A. Vergara Rosado, Asesor Legal Externo de la UEPSC, el documento antes mencionado señala lo siguiente:

"[...]

➤ **ANTECEDENTES DEL PREDIO LA RINCONADA QUEBRADA DE CUZSI-DISTRITO DE HUANCABAMBA PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO (PARTIDA N° 11023074):**

1. El referido predio tiene una extensión de 5, 431.00 M2, (cuyos linderos son los siguientes:
 - POR EL SUR ESTE: con el río Cuzsi que separa los terrenos Barranco de la Testamentaria de Mario
 - E. Hassinger-San Alberto de Carlos Albengrin.
 - POR EL NOR-ESTE: terrenos libres.
 - POR EL SUR ESTE: terrenos libres.

²⁸ Con carta n.º 60-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 22 de noviembre de 2018, el Abog. Saúl A. Vergara Rosado, Asesor Legal Externo de la UEPSC, informo al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, lo siguiente: "(...) 3.1. **DEVUELVO** es presente escrito **oposición al procedimiento de titulación**, porque no es competencia del Asesor Legal Externo, realizar opinión legal de esta naturaleza, de igual forma consideramos que la entidad no realiza procedimiento de titulación de la propiedad informal, **sin embargo derive a las Áreas Técnicas a fin de que determinen con exactitud si tienen competencia sobre ese asunto en concreto**, (...)". Luego, con carta n.º 226-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º73**), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, dio respuesta a lo solicitado por la señora Elsi Paula Abad Muller, indicando en ello lo siguiente: "(...) y en atención al documento de la referencia, formula oposición al procedimiento de titulación, y habiéndose remitido al área legal, la misma que emite opinión, que la entidad no realiza procedimientos de titulación de la propiedad informal, por lo que su petición **no es procedente** toda vez que la Unidad Ejecutora no tiene competencia para realizar procesos de formalización de predios rurales. (...)".



2. Que, con fecha 17 de abril del año 1962, don JOSE ABAD GRANADOS y ELSA DE ABAD, adquirieron el referido predio denominado "LA RINCONADA", en mérito de la Escritura Pública de Compra y Venta, otorgada por su anterior propietario Don Humberto Arana Stachi, por ante el Notario Público de la ciudad de Lima Dr. Baston Garcia Rada, tal como consta en el Asiento C-5 de Ficha 3851 del Registro de Propiedad.
3. Es así que tras el fallecimiento del padre de mi poderdante de conformidad con el Asiento C00006 DEL Registro de Propiedad Inmueble se realizó la traslación de dominio por sucesión Intestada a las personas:
 - Elsa Muller Frach de Abad,
 - Jose Manuel Abad Muller,
 - Otto Luis Abad Muller,
 - Elsi Paula Abad Muller,
 - Vilma Victoria Abad Muller,
 - Carla Vistoria Abad Baza.
4. Asimismo, el hermano de mi poderdante el señor OTTO ABAD MULLER, realizo la transferencia de un 8.33% del referido predio, a favor de ANA LUCIA ANGULO RUIZ, por ante Notario Público de Chanchamayo Jorge A. Lazo Villanueva, quien firma por el Notario de la misma provincia Félix Canales Romainville en mérito de la Resolución N° 051-2012-CN/JD, del 10/10/2012.
5. Además, tras el fallecimiento de la madre de mi poderdante la Señora Elsa Muller Frach de Abad, de conformidad con el asiento C0008, del Registro de Propiedad Inmueble de la Partida N° 11023074, mediante traslación de dominio por sucesión intestada adquieren las acciones y derechos que ostentaba la referida los siguientes:
 - Jose Manuel Abad Muller,
 - Otto Luis Abad Muller,
 - Elsi Paula Abad Muller,
 - Vilma Victoria Abad Muller,
6. Sin embargo, de manera dolosa e ilegal el señor OTTO ABAD MULLER, realizo una transferencia ilegal a la señora ERNESTINA HUANAYA DE FLORES, sobre el predio en mención.
7. De lo advertido señor gobernador, el predio denominado "LA RINCONADA", a la fecha también se encuentra indiviso.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA OPOSICIÓN

7. Además, cabe precisar que el predio situado en LA RINCONADA-QUEBRADA DE CUZSI, del Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa y Región de Pasco, no es habitado de forma exclusiva por el señor OTTO ABAD MULLER, a fin de poder ejercer derechos posesorios sobre el mismo, sino que de manera conjunta poseen el referido bien con la señora: Ruth Liliana Buttgenbach Díaz, su hijo Adrián Abad Buttgenbach, cabe señalar que el hermano de mi mención a la Señora Ernestina Huanay de Flores, dicha venta como ya lo hemos reiterado devendría en NULO por considerar que a la fecha todavía no se ha realizado la división de las acciones y derechos del predio por cuanto a la fecha el 100% del predio corresponde a la sucesión.
8. De esta manera se tiene señor Gobernador, que para un mejor entender los predios antes referidos se encuentran **INDIVISOS**, esta característica de acuerdo al derecho civil, es cuando en caso existan varios herederos, cada uno de ellos es propietario de los bienes de la herencia que dejó el causante, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.



Tales herederos, tienen derecho a cuotas ideales, pues mientras no se realice la división y participación de sus derechos, estos no se encontrarán materializados sobre partes del bien común. [...]

Por lo expuesto, se otorgó la buena pro y suscribió contrato por la suma de S/409 500,00, a un proveedor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección, y no tenía poder legal sobre los 1950 m2 del terreno, teniendo pleno conocimiento de problemas de titularidad.

Formalizando la contratación directa con la suscripción del contrato, y prosiguiendo el trámite de ejecución del contrato, mediante informe n.º 0204-2018/GR.PASCO/G.S.R.O.UEPSC/ABAS de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º74**), el Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, Jefe de Abastecimientos, remitió el expediente de contratación al Econ. Miguel Aro Sánchez, para iniciar los trámites de compra-venta ante el notario público de la adquisición del terreno, en mérito a la cláusula sexta del contrato²⁹. El Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, Jefe de Abastecimientos, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, no advirtió que el postor no presentó los documentos de presentación obligatoria, ni los requisitos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases y requerimiento, siendo este responsable de la formalización³⁰ y gestión de los contratos³¹, quien pudo advertir dicha situación, lo que hubiera permitido identificar y rechazar la contratación en tales condiciones, en vista, que el artículo 87.2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento.

Por su parte, el Econ. Miguel Aro Sánchez, Administrador, con informe n.º 0365-2018/G.R.PASCO/UEPSC/DA/MAAS de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º75**), remitió dicha información al Ing. Delmer Huayra Romani, director Sub Regional de Infraestructura y Transporte; quien, con informe n.º 1096-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º76**), el Ing. Delmer Huayra Romani, comunicó al Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador, lo siguiente "(...) La Dirección de Infraestructura y Transportes de la UEPSC, ha cumplido con la remisión respectiva de la documentación exigida, siendo competencia del área de logística o el Órgano Encargado de Contrataciones el responsable del procedimiento de Verificación y control de la legalidad y legitimidad de documentación, así como el Estudio de Mercado para el procedimiento de adquisición. (...)". Ante ello, el Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador, con informe n.º 0370-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º78**), remitió el expediente de adquisición de terreno al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, para opinión legal respecto a la certificación de registro inmobiliario – CRI, documento que fue remitido al Asesor Legal Externo el 23 de noviembre de 2018, de conformidad al cuaderno de registro de documentos recibidos Reg. Doc. N°1882-2018; sin advertir que el señor Otto Abad Muller, no acreditaba la libre disposición del terreno, tal como se observa a simple vista en la partida registral y CRI, con respecto, a lo indicado por la oficina de Infraestructura y Transporte, que la oficina de Abastecimiento es la encargada de la verificación y control de la legalidad y legitimidad de la documentación, sobre el particular, la oficina de Infraestructura y Transporte, no puede desligarse de la

29 CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de la entrega de TERRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO PERIODO 2018-II", **será inmediatamente después de la compra – venta ante el notario público, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.** [...] el subrayado y negrita es agregado nuestro.

³⁰ Literal c) del numeral 8.1 de la Ley de Contrataciones del estado, que establece que "el Órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de contratos"

³¹ Numeral 43.5 del Reglamento, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

contratación, toda vez, que, la oficina antes mencionada, es el área usuaria, quien tiene la función de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, tal como establece el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del estado.

Cabe agregar, que el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, y el señor Otto Luis Abad Muller, suscribieron un acta de compromiso de Entrega de Inmueble el 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º77**), en los términos siguientes:

[...]
PRIMERA.- POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE LA PARTE VENDEDORA SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA PARTE COMPRADORA EL CERO PUNTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0.4292 %) DE SUS ACCIONES Y DERECHOS QUE TIENE SOBRE DEL INMUEBLE DENOMINADO PREDIO "LA RINCONADA" - QUEBRADA DE CUZSI, DON DOMINIO Y ÁREA INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA 11023074, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL. (...)
TERCERO.- EL COMPRADOR PAGARA EL PRECIO LIBRE Y MUTUAMENTE CONVENIDO POR LA VENTA DE LAS ACCIONES Y DERECHOS A LA SUMA DE CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 409,500.00), LA MISMA QUE COMPRENDE EL COSTO DEL INMUEBLE, SEGUROS E IMPUESTOS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUE LA COMPRADORA CANCELA A LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA, MEDIANTE DEPOSITO EN LA CUENTA CCI N° 018470004710104535, DEL VENDEDOR. [...] El subrayado y negrita es nuestro.



Por otra parte, con informe n.º 093-2018-G.R.PASCO-GGR-GSRO-UEPSC-DSRI/OSL-AL-EAVC de 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º79**), el Responsable de Acceso a la Información Pública, en mérito a la toma de conocimiento del escrito, presentado por la señora Ruth Liliana Buttgembach Díaz, ante la Gerencia de la UEPSC, solicitó al director de Supervisión y Liquidaciones, lo siguiente: "(...) tomar las provisiones del caso, así como notificar al Residente y Supervisor de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de abastecimientos de agua potable y alcantarillado del distrito de Oxapampa - Pasco" a fin de VERIFICAR, en la SUNARP el estado situacional del terreno que se pretende adquirir para dicha obra. Toda vez que habiéndose presentado el documento de la referencia, se observa que existe OPOSICION a los tramites de Transferencia de propiedad, asimismo cabe resaltar que para dicho fin en el año 2013 ya se había adquirido otro terreno por lo que debe de evaluarse técnica, administrativa y legalmente si procede a no la adquisición de otro terreno con el mismo fin, con la finalidad de no incurrir en falta administrativa, civil o penal. (...)"; ante ello, el director de Supervisión y Liquidaciones mediante memorando n.º 008-2018-GRPASCO/GSRO-UEPSC/DSSL/TENB de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º80**), informó al Ing. Lucio Regulo Verano Pariona, supervisor de obra, lo siguiente: "(...)se realizó la visita in situ con los técnicos de la obra en mención al terreno (...) el cual nos mencionó que es propiedad privada y no podíamos ingresar ya que viven en dicho terreno presentando documentos el cual adjunto. (...)".

Del mismo modo, el director de Supervisión y Liquidaciones con informe n.º 015-2018-G.R.PASCO-GGR-GSRO-UEPSC-DSSL/TENB de 23 de noviembre de 2018³² (**Apéndice n.º81**), informó lo acontecido en la visita al Ing. Delmer Huayra Romani, director de Infraestructura y Transporte. Es así que, el Ing. Delmer Huayra Romani, director de Infraestructura y Transporte, mediante proveído remite el informe al residente de obra³³, al mismo tiempo con informe

³² De los documentos adjuntados, se tiene contrato de transferencia de posesión y mejoras "Don Víctor Orosco Velázquez y cónyuge a favor de Doña Ernestina Huanay de Flores y Cónyuge.
³³ En atención a ello, el Residente de Obra con informe n.º 162-2018-GRP-UEPSC-/PRMF/RESIDENTE de 27 de noviembre de 2018, remite las observaciones al proceso constructivo de la obra e informó respecto al terreno indicando: "(...) Con respecto a la observación en mención sobre la compra de terreno (...) le comunico que se presentó los Términos de Referencia para la adquisición del terreno con detalles técnicos (...) Pongo lo tanto a su conocimiento y solicito gestionar las garantías sobre la compra de terreno.(...)". Ante ello, el Supervisor de Obra, con informe n.º 0144-2018-GRP-UEPSC-/RLVP/SO de 28 de noviembre de 2018, informó el levantamiento de la observación de campo, asimismo informo respecto al terreno: "(...) Que la adquisición del terreno se enmarque de acuerdo a las leyes vigentes y reglamento con la opinión de la oficina jurídica de la



n.° 01143-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/DHR de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.°83**), informó al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, gerente de la UEPSC, que el terreno tenía conflicto de titularidad, concluyendo y recomendando lo siguiente:

[...]

Conclusiones

- Que, de los planos de ubicación de la parcela N° 30254 alcanzado por la Sra. Ernestina Huanay de Flores y el plano de ubicación del predio rural alcanzado por el Sr. Otto Luis Abad Muller, existe un traslape es decir ambos terrenos están superpuestos en el mismo lugar, **generando un posible conflicto de titularidad.**
- Que, de los términos de referencia del requerimiento N° 006 es necesario que el terreno a adquirir debe ser independizado o desmembrado del total del predio vía ficha registral con su propia unidad catastral (parcela con código catastral).
- Que, **el terreno propuesto por el Sr. Otto Luis Abad Muller tiene varios herederos**, las mismas que provienen de una sucesión intestada, **por lo que es necesario, la autorización (decisión unánime)** vía documento notarial de cada uno de ellos, con fines de no tener inconvenientes en la titularidad del predio a nombre del estado.

Recomendaciones:

Con fines de salvaguardar los recursos del estado, la Dirección de Infraestructura y Transportes de la UEPSC, recomienda, previo a la adquisición del terreno **PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PTAP**, lo siguiente:

- Realizar las averiguaciones ante SUNARP y otros organismos la titularidad de la parcela N° 30254 que superpone el área a adquirirse según expediente técnico y propuesto por el Sr. Otto Luis Abad Muller.
- El terreno a adquirir debe ser independizado o desmembrado del total del predio vía ficha registral con su propia unidad catastral (parcela con código catastral).
- El Sr. Otto Luis Abad Muller, debe adjuntar, la autorización (decisión unánime) vía documento notarial de todos los herederos referente a la venta de dicho predio.
- **Cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas PARA LA ADQUISICION DE TERRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PTAP. [...]**

Ese mismo día, 26 de noviembre de 2018, que el director de Infraestructura y Transportes, comunicó al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, que el terreno a adquirir del señor Otto Abad Muller, tiene problemas de titularidad, el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, cesó en sus funciones al Ing. Delmer Huayra Romani, director de Infraestructura y Transportes, y con Resolución Gerencial n.°236-2018-G.R.PASCO/PASCO/GSRO/UEPSC de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.°84**), designó al Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, como nuevo director de Infraestructura y Transportes. El informe n.° 01143-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/DHR, emitido por la oficina de Infraestructura y Transporte, donde pone de conocimiento a la entidad el problema de titularidad, fue remitido por el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, al Asesor Legal Externo el 29 de noviembre de 2018, de conformidad al cuaderno de registro de documentos recibidos Reg. Doc. N°1895-2018 (**Apéndice n.°85**).

Con relación al CRI, ese mismo día, 29 de noviembre de 2018, con carta n.° 062-2018-GRP-UEPSCAL/Ext/SAVR de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.°86**), el Abg. Saúl Vergara Rosado, Asesor Legal Externo, emitió opinión legal sobre documentos emitidos por la SUNARP respecto a la certificación de registro inmobiliario-CRI, a mérito del informe n.° 0370-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS, en el cual concluye lo siguiente:

[...]

I. CONCLUSIONES:

- 1.1. Con relación al informe N° 1096-2018/GR.PASCO/GRSO-UEPSC/DRH, es concordante con las normas en materia de Contratación Estatal.

Unidad Ejecutora para garantizar la compra del terreno (...). Documento que fue devuelto al residente de obra, mediante memorando n.° 010-2018-GR.PASCO/G.S.R.O-UEPSC/DSSL/TENB de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.°82**).



- 1.2. Con relación al INFORME N° 370-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS, donde solicita OPINIÓN LEGAL con relación al documento emitido por la SUNARP. Manifiesto que el **CRI-CERTIFICADO DE REGISTRO INMOBILIARIO** es **TOTALMENTE VALIDO** en vista que se tiene en original y ha sido emitido por la SUNARP, a solicitud de un funcionario de la UEPSC.
- 1.3. El área o el Comité encargada de llevar adelante el proceso de contratación, debe cumplir con lo estipulado en las bases y las normas de contratación estatal.
- 1.4. Que según la normas de contrataciones estatal quien da la conformidad es el área usuaria. [...]"

Cabe señalar, que con oficio n.° 391-2020-GRPASCO/OCI de 15 de julio de 2020, se solicitó a la Oficina Registral de la Merced-SUNARP, remita copia literal de la partida n.° 11023074, en su atención, con oficio n.° 001-2020-Z.R.VIII-SEDE LA MERCED-ARCH de 2 de setiembre de 2020, recibido por este Órgano de Control Institucional el 3 de noviembre de 2020, remite el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) (**Apéndice n.°87**), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Certificado Registral Inmobiliario de la partida n.° 11023074



Fuente: Oficio n.° 001-2020-Z.R.VIII-SEDE LA MERCED-ARCH de 2 de setiembre de 2020

Del informe legal, se evidencia que el asesor legal, al verificar el Certificado de Registro Inmobiliario (CRI), emitido por la SUNARP de La Merced, no advirtió que el terreno a adquirir tiene por propietarios a seis (6) herederos titulares, y que el señor Otto Abad Muller, no tenía facultad o poder legal suficiente para ceder en compra venta dicho terreno, por ser un terreno de dominio de una sucesión intestada, por lo que debían de solicitar la titularidad plena del terreno al señor Otto Abad Muller, o que este cuente con el poder legal, con el cual los demás herederos le faculten a realizar la venta en representación de todos; mas por el contrario emitió su opinión legal señalando que el CRI, es totalmente válido; induciendo en error a la administración pública, al no prestar asesoramiento adecuado y especializado.

El documento antes mencionado emitido por el Asesor Legal, carta n.° 062-2018-GRP-UEPSC/Ext/SAVR, fue derivado mediante proveído de 29 de noviembre de 2018



(Reg. Doc n.º 1882-2018³⁴, del Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC a la oficina de Infraestructura y Transportes, a cargo del Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, quien ocupó el cargo desde el 26 de noviembre de 2018.

Por lo que, con carta n.º 0160-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/CRPM de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º89**), el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya³⁵, director de Infraestructura y Transporte, solicitó al Ing. Pedro Mucha Falcon, Residente de Obra, informe la conformidad de adquisición de terreno, para continuar con el trámite administrativo; en su atención, el Ing. Pedro Mucha Falcon, Residente de Obra, emite el informe de conformidad al supervisor de obra, en su atención, el Ing. Lucho Verano Pariona, Supervisor de Obra, con informe n.º 0159-2018-GRP-UEPSC-/RLVP/SO de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º90**), da la conformidad de la adquisición del terreno al Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, director de Infraestructura y Transporte, y con informe n.º 1161-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/CRPM de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º91**), el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, director de Infraestructura y Transporte, otorgó la conformidad de adquisición de terreno, documento dirigido al Gerente Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, precizando que adjunta 341 folios.

En ese contexto, el área usuaria, residente de obra, supervisor de obra y director de Infraestructura y Transporte, todos ellos, dan la conformidad de la adquisición de terreno, pese a tener conocimiento de los problemas de titularidad, y sin haber recibido en campo la posesión del terreno a adquirir, afin de poder resguardar los bienes del Estado, en cumpliendo al artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables de la ejecución del contrato y conclusión, a través del cumplimiento de la normativa de contrataciones, toda vez, que la oficina de Infraestructura y Transporte, como área usuaria tiene la función de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad, tal como establece el literal b) del numeral 8 de la Ley de Contrataciones, así como, la oficina de Infraestructura y Transporte, es responsable de emitir el informe de conformidad, como precisa el artículo 143.1º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Bajo esa premisa, el área usuaria emitió el informe de conformidad de la adquisición del terreno, cuando el terreno tenía problemas de titularidad, y no se había acreditado el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, que ellos mismos formularon para la contratación, teniendo conocimiento pleno de todo lo actuado, y siendo este un documento que da inicio al trámite de pago, deliberadamente emitieron el informe de conformidad, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, contraviniendo el artículo 143.2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, ante la emisión del informe de conformidad, la oficina de la Gerencia de la UEPSC, a cargo del Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino derivó mediante proveído de 30 de noviembre de 2018, el expediente de pago a la oficina del Administrador a cargo del Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, en los siguientes términos: "atención y pago", documento que fue derivado a la oficina de Contabilidad, de conformidad al cuaderno de registro de documentos recibidos de la oficina de Administración n.º 2650-2018 (**Apéndice n.º92**).

Al respecto, es de precisar que el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, derivó el documento a la oficina del Administrador para el pago respectivo, pese a tener conocimiento del informe n.º 01143-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/DHR, en el cual se señala claramente que se tenía



³⁴ El documento fue recibido el 30 de noviembre de 2018, por la oficina de Infraestructura y transportes tal como consta en el cuaderno de recepción de la Gerencia (Reg. Doc n.º 1882-2018) (**Apéndice n.º88**)
³⁵ Designado con Resolución Gerencial n.º 236-2018-G.R.PASCO/PASCO/GSRO/UEPSC de 26 de noviembre de 2018, como Director Sub Regional de Infraestructura y Transportes de la UEPSC.

problemas de titularidad, y de la visita al terreno se encontraron otros dueños, y que si bien es cierto había pedido opinión legal al respecto, empero, el Asesor Legal no se había pronunciado aún, además, también volvió a tener conocimiento de problemas de titularidad el 27 de noviembre de 2018, a través de la carta notarial³⁶ de los señores Ernestina Huanay de Flores y Humberto Vidal Flores Poves, documento que también fue remitido al asesor legal y no se contaba con pronunciamiento respectivo por parte de la oficina de Asesoría Legal, pese a todo ello, el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, derivó el expediente de pago para el ciclo de gasto público, contraviniendo lo establecido en el artículo 149° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el pago se realiza a la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, aún más, siendo el Gerente titular de la Entidad, tiene la función de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación, así como, es responsable de las actuaciones que realice en cumplimiento de la normativa de contrataciones y de los fines públicos de cada contrato³⁷.

Así pues, se realizó la fase de ciclo de gasto público de la adquisición del terreno en el Sistema Integrado de Administración Financiera - Siaf, con el expediente SIAF N° 1332-2018, ese mismo día, 30 de noviembre de 2018, realizándose la fase del ciclo de gasto público del compromiso a horas 19:18:52 y devengado a horas 19:29:44 por el monto de S/409 500.00, pero, se constata que el devengado de la adquisición del terreno, fue anulado el 3 de diciembre de 2018 a horas 09:06:15, como se muestra:

Imagen n.º 5
Pantallazo del portal del Ministerio de Economía y Finanzas (Consulta Amigable MEF)

Consulta de Expediente Administrativo											
Año:	2018										
Entidad:	GOB. REG. DE PASCO - PASCO SALVA CENTRAL										
Expediente:	1332										
Tipo Operación:	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS										
Modalidad de Compra:	LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO										
Tipo Proceso Selección:	CONTRATACION DIRECTA										
Datos del Expediente Administrativo											
Nombre Actual (display en línea):											

Fuente: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>

Sobre el particular, con documento S/N de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º94), el responsable de contabilidad, informo respecto a la anulación del devengado lo siguiente: "(...) PRIMERO.- Con

³⁶ El señor Juan José Palomino Yupanqui, abogado de los señores Ernestina Huanay de Flores y Humberto Vidal Flores Poves, presentó la carta notarial de 23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º93), al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, indicando en ello lo siguiente: "(...) cumplimos con INFORMAR que los recurrentes ERNESTINA HUANAY DE FLORES Y HUMBERTO VIDAL FLORES POVES, somos propietarios y poseedores de la parcela Nro. 30254 (...) hago esta precisión, en razón de que he tomado conocimiento que personas inescrupulosas irrogándose titularidad sobre el predio de nuestra exclusiva propiedad y posesión pretenden vender nuestro terreno a vuestra representada para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable que se tiene planeado ejecutar (...)". Documento que fue remitido al Asesor Legal Externo el 28 de noviembre de 2018, de conformidad al cuaderno de registro de documentos recibidos Reg. Doc. N.º 2073-2018.

³⁷ Literal a) del artículo 8.1 y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"; "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".



autorización e insistencia de Gerencia y Administración, y acuerdo con Presupuesto y Abastecimiento se hace la fase del gasto devengado el 30 de Nov. De 2018 solo con fines de medir la ejecución presupuestal "cumplimiento de metas" a esa fecha determinada, para lo cual solicitaron; por lo que a mi retorno con fecha 03 de Dic. De 2018 dicha fase ha sido anulada y devuelta los doc. Básicos a la of. De abastecimientos (...); en ese contexto, el expediente de pago de la adquisición del terreno fue devuelto a la oficina de Abastecimiento.

Posteriormente, el Abog. Saúl A. Vergara Rosado, Asesor legal de la UEPSC, con carta n.º 067-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 6 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º95), informó al Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, en referencia al informe n.º 01143-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/DHR de 26 de noviembre de 2018, sobre el estado situacional del terreno y recomendó suspender todo acto administrativo, como se detalla:

"[...]"

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Que, a razón del informe N° 01143-2018/G.R.PASCO/GGR/GSRO-UEPSC/DHR, donde realiza varias observaciones, así mismo por tener a la vista documentos de oposición a la trasferencia del terreno, le recomiendo a Ud. Sr. Gerente Sub Regional de la UEPSC, que en uso de sus facultades y atribuciones SUSPENDA TODO ACTO ADMINISTRATIVO con referencia al terreno cuestionado, hasta que el Asesor Legal Externo se pronuncie en forma definitiva por todos las observaciones y oposiciones presentadas al respecto. [...]"

Ante ello, con memorando múltiple n.º 053-2018-G.R.PASCO-UEPSC de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º96), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, solicitó al Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, director de Infraestructura y Transportes, y al Lic. Marlon Albino Solís Rodríguez, jefe de Abastecimientos y Adquisiciones, suspenda todo acto administrativo, como indica:

"[...]"

Se deriva para su cumplimiento y aplicación de acuerdo a la opinión de Asesoría Legal, siendo las conclusiones: Que razón del informe n.º01143-2018/G.R.PASCO/GGR/GSRO-UEPSC/DHR donde realiza varias observaciones, así mismo por tener a la vista documentos de oposición a la transferencia de terreno recomienda suspenda todo acto administrativo con referencia al terreno cuestionado, hasta que Asesoría Legal se pronuncie en forma definitiva por todas las observaciones y oposiciones presentadas al respecto. [...]"

De la revisión al cuaderno de registro de la oficina de Infraestructura y Transportes, se tiene que el memorando múltiple n.º 053-2018-G.R.PASCO-UEPSC de 7 de diciembre de 2018, ingresó a la mencionada oficina con el Registro N°1927, el día 11 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º97), en el cual no se evidencia ningún trámite administrativo, realizado por la oficina de Infraestructura y Transportes a cargo del Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, como se observa:

Imagen n.º 6 Trámite Administrativo del Reg. N.º 1927-2018

Table with grid lines and some faint handwritten text, representing the administrative process record.

Fuente: Cuaderno de Registro de documentos recibidos de la oficina de Infraestructura y Transportes 2018





Del gráfico precedente se puede apreciar que, la oficina de la dirección de Infraestructura y Transportes a cargo del Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, no adoptó ninguna acción ante la toma de conocimiento del problema de titularidad del terreno, pese a tener conocimiento, que la adquisición del terreno ya tenía conformidad, el mismo que se dio a través del informe n.º 1161-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/CRPM de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º91), y aún más, no adoptó ninguna acción pese a ser área usuaria. Ahora bien, con respecto a la oficina de Abastecimiento, se constata que dicha oficina recibió el documento el 11 de diciembre de 2018, conforme se observa en el sello de recepción (Apéndice n.º96), empero, de la revisión a los documentos emitidos de la oficina de Abastecimiento del 11 de diciembre al 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º97), no se advierte ninguna acción al respecto, pese a que el expediente de pago se encontraba en su oficina, conforme precisa el documento S/N de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º94).

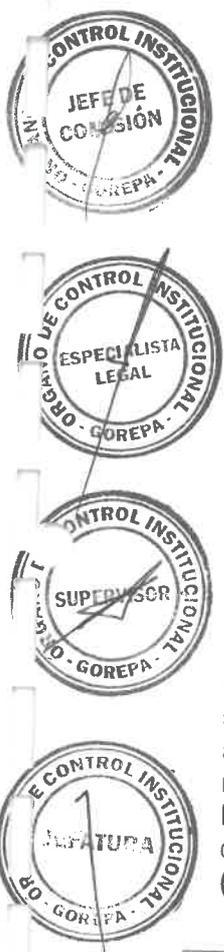
El día viernes 14 de diciembre de 2018, a dos (2) días de haber emitido el memorando múltiple n.º 053-2018-G.R.PASCO-UEPSC de 7 de diciembre de 2018, emitido por el Gerente de suspender todo acto administrativo, la Entidad registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera, con el expediente SIAF N° 1332-2018, el devengado de la adquisición del terreno³⁸, como se muestra:

Imagen n.º 7 Pantallazo del SIAF y Consulta Amigable Mef del Expediente 1332-2018.

Fuente: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfo-webapp/actionConsultaExpediente.jspx> y SIAF de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central

Completando dicha información, mediante oficio n.º 0499-2020-GR.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º99), el Gerente de la UEPSC, remitió la lista de funcionarios que ocuparon el cargo de la oficina de contabilidad en el mes de noviembre y diciembre de 2018, en el cual no se advierte designación de la oficina de contabilidad con fecha posterioridad al 20 de diciembre de 2018, ante la carta de renuncia del mismo día, del señor Pedro Ricce Torres, a ello, con carta n.º 001-2020-CONTAB/U.E.P.S.C. (1460) de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º100), el responsable de la unidad de contabilidad, informó que el último informe emitido en el año 2018, por la oficina de contabilidad es el informe n.º 085-2018-CONT/U.E.P.S.C.(001460) de 20 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º100), emitido por el señor Pedro Ricce Torres.

³⁸ Sobre el particular, mediante oficio n.º 022-2020-GRPASCO-OCI/SCEHI-CD-01-2018 de 5 de octubre de 2018, (Apéndice n.º98), se solicitó al Ministerio de Economía y finanzas, información respecto al usuario de que realizó el compromiso y devanado, sin respuesta a la fecha.



Después, el 20 de diciembre de 2018, con carta n.º 075-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR (Apéndice n.º101), el Abog. Saúl A. Vergara Rosado, Asesor legal de la UEPSC, emitió su opinión sobre informes y oposiciones presentadas, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"[...]"

II. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN:

- 2.2. Como es de verse, posterior a la opinión legal favorable para la adquisición del terreno para la PTAP, se ha presentado varios informes haciendo las observaciones, del mismo modo se ha presentado varios escritos de oposición a la transferencia de la propiedad que es materia de análisis y discernimiento.
- 2.3. Por otro lado es importante señalar que mediante CARTA N° 067-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR, emitido por el Asesor Legal Externo, **precisa** que se **SUSPENDA TODO ACTO ADMINISTRATIVO**, con relación a la adquisición de terreno para la PTAP, de terreno, hasta que exista una opinión legal al respecto en forma definitiva.
- 2.4. Por cuanto, en vista que el Asesor Legal Externo ha emitido opinión favorable para la adquisición del terreno, resultaría impropio manifestarme al respecto para resolver los presentes informes y los escritos de oposición a la transferencia señalados en los antecedentes, a razón de que mi persona ya emitió opinión favorable sobre la adquisición, por tal razón me **INHIBO DE EMITIRLA OPINION AL RESPECTO**, por consiguiente el presente debería ser analizado, estudiado y resuelto por un **ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHOS REALES** y/o en **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL** y emitir **OPINIÓN LEGAL** con arreglo a la ley, por ello devuelvo todos los documentos antes señalados, a fin de que otros especialistas en la materia responda a los informes, así como también responda por escrito a los administrados que presentaron dicha oposición.

III. RECOMENDACIONES.

- 3.1. Que, el presente debería ser analizado, estudiado y resuelto por un **ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHOS REALES** y/o en **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**.
- 3.2. **Que, todo acto administrativo debe estar suspendido, con relación a la adquisición de terreno para la PTAP, hasta que exista u pronunciamiento oficial al respecto, forma definitiva.** [...] el subrayado y negrita es agregado nuestro.

Sobre el particular, de la revisión al cuaderno de registro de la Gerencia, Reg. Doc. N.º 2270-2018 (Apéndice n.º101), este documento no tuvo trámite administrativo por la mencionada oficina. A pesar, de tener conocimiento del informe legal antes mencionado, al día siguiente, 21 de diciembre de 2018, con memorando n.º 0588-2018-G-R-PASCO-GSRO/UEPSC de 21 de diciembre 2018 (Apéndice n.º102), consignando referencia el memorando múltiple n.º 053-2018-G.R.PASCO-UEPSC de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º96), el Ing. Yuri Ezequiel Monge Palomino, Gerente de la UEPSC, ordenó al Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador, **proseguir con el proceso de contratación directa n.º 001-2018/GRP/UEPSC**, pese a la existencia de problemas de titularidad, en los siguientes términos:

"[...]"

- Consecuentemente usted deberá tomar las siguientes acciones:
- Primero.-** Concluir el proceso de contratación hasta la fases de devengado y girado, considerando que se trata de una adquisición de acciones y derechos.
 - Segundo.-** Una vez obtenido el registro en la SUNARP que se constituye en Titulo Comprobatorio de Dominio, deberá iniciar el proceso de saneamiento de la propiedad del estado en el marco de las disposiciones emanadas para este fin tales como: DL 1358, DS 130-2001-EF, Ley 26512, Ley 29151.
Normas legales que amparan el proceso de saneamiento de la propiedad de las entidades del estado.
 - Tercero.-** Luego de haber obtenido el saneamiento precedente, proceder al registro del bien inmueble en el Registro de Bienes Inmuebles. [...]"





El documento antes mencionado, fue derivado mediante proveído de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º102**), por el Administrador a la Unidad de Contabilidad, para seguir con el proceso de contratación, y el 26 de diciembre de 2018, el jefe de la Unidad de Tesorería³⁹ a cargo del Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, Administrador de la UEPSC, emitió los comprobantes de pago n.º 2362 y 2363 de 2018 (**Apéndice n.º103**), a favor del señor Otto Luis Abad Muller, por el importe total de S/409 500,00, por la adquisición del terreno.

Los comprobantes de pago no tienen el visto de la oficina de contabilidad, tan solamente cuentan con el visto de la oficina de Tesorería y firma de la oficina de Administración, ambas oficinas a cargo del Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, quien tenía la función de velar por la correcta aplicación de las normas que rigen la administración pública; realizar el control presupuestal de compromisos, gastos y velar por la legalidad del gasto⁴⁰; mas por el contrario como responsable de la oficina de Administración y de la unidad de Tesorería, prosiguió con el proceso de pago y emitió los comprobantes de pago n.º 2362 y 2363 de 26 de diciembre de 2018, a favor del señor Otto Abad Muller, quien no tenía poder legal sobre el terreno que tiene seis (6) propietarios (propiedad en sucesión intestada) y teniendo conocimiento que dicho terreno tenía problemas de titularidad, actuación contraria al artículo 9º de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, son responsables de la administración de los fondos públicos en la unidades ejecutoras el Director General de Administración y el tesorero.

A fin de conocer si el terreno a la fecha fue entregado a la UEPSC, este Órgano de Control Institucional con oficio n.º 0059-2020-GRPASCO/OCI de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º104**), solicitó a la UEPSC, informe si el terreno de 1950 m² con número de partida n.º 11023074 del señor Otto Abad Muller, fue transferido a nombre de la UEPSC, asimismo se solicitó remitir el contrato de compra y venta de terreno realizado entre la UEPSC y los herederos de dicho terreno, en su atención con oficio n.º 077-2020-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º105**), remitió el informe n.º 091-2020-G.R.PASCO/G.S.R.O.-U.E.P.S.C./D.S.R.A./ABASTEC de 4 de febrero de 2020, mediante el cual informa:

[...]

Primero.- No se transfirió el terreno de 1950 m² con numero de partida N° 11023074 del Señor OTTO ABAD MULLER a nombre de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, por lo tanto no se cuenta con título de propiedad otorgado por la SUNARP. (...)

Cabe mencionar que el responsable de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio el señor LIC MARLON ALBINO SOLIS RODRIGUEZ, que custodiaba el expediente de contratación (CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2018-GRP-UEPSC) no hizo la entrega de cargo formal al LIC. ADM. JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA – Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio que recibió el cargo a inicios del año 2019, y por ende **se remite la documentación que se tiene en custodia actualmente. [...]** el subrayado y negrita es nuestro

De todo lo expuesto, permite evidenciar que funcionarios y servidores de la UEPSC, en la adquisición del terreno de 1950 m² para la obra, incumplieron con la normativa de Contrataciones del Estado y responsabilidades funcionales, posibilitando la contratación al postor Otto Abad Muller, quien no tenía facultades para transferir el derecho de posesión y/o propiedad de dicho terreno, por ser el terreno una sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos quienes mantienen disputas respecto a su titularidad, adquisición que tampoco cumplió su finalidad, en vista que a la fecha no ha sido transferido a la

³⁹ Con Resolución Gerencial n.º 230-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 16 de noviembre de 2018, se dejó encargatura para la Jefatura de la Unidad de Tesorería, al Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, a partir de la fecha (**Apéndice n.º 109**)

⁴⁰ Función establecida de acuerdo al artículo 28º, 29º y 32 del Reglamento de Organización y funciones de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa.

Entidad; en consecuencia el pago realizado a favor del señor Otto Abad Muller, por S/490 500,00, representan perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30255, Ley de contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341**

“(…)

Artículo 1.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(…)

c. Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las

actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)

Artículo 18. Valor Referencial (...)

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. (...)

Artículo 17. Contratación Directa (...)

J. Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes (...)

Artículo 39. Pago

39.1 **El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación**, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (...)

➤ Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

“(...)

TÍTULO I

CAPÍTULO III

RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

(...)

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público. (...)



TÍTULO II

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS GASTOS

Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos;** o,
- La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- El registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.**

“(…)

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

4.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

4.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados. (...)

(...)

Artículo 8.- Requerimiento

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

8.8. En la definición del requerimiento la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento. (...)

Artículo 11.- Estudios de Mercado

11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: **a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.** (...)

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

5. Proveedor único En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.

Artículo 86.- Aprobación de contrataciones directas

86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas

87.1. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases (...)

87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

87.3. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

87.4. Cuando no llegue a concretarse la suscripción del contrato, se dejará sin efecto la adjudicación efectuada debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)

Artículo 149.- Del pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. (...)

➤ Resolución Ministerial n.º 172-2016-vivienda, Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de tasaciones.

REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación El presente Reglamento es de alcance nacional y su aplicación es obligatoria para la elaboración de tasaciones comerciales y reglamentarias que soliciten las Entidades y Empresas Estatales de derecho público o de derecho privado.

➤ Decreto Supremo n.º 025-025-2017-VIVIENDA, Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Peritos Adscritos, Procedimiento Administrativo de Inscripción de Peritos y los Servicios de Tasaciones Prestados en Exclusividad

"(...)

CONSIDERANDO: (...)



Que, asimismo el literal g) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado (...)

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Registro de Peritos Adscritos, Procedimiento Administrativo de Inscripción de peritos y los servicios de Tasaciones Prestados en Exclusividad. (...)

CAPÍTULO V

SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD A ENTIDADES Y EMPRESAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO: TASACIÓN COMERCIAL Y/O REGLAMENTARIA DE BIENES INMUEBLES

Artículo 20.- Requisitos para presentar solicitudes de tasación comercial y/o reglamentaria de bienes inmuebles. Los requisitos para solicitar la tasación comercial y/o reglamentaria de bienes inmuebles, son los siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Construcción de la DGPRCS del MVCS.
2. Presentar Expediente Técnico - Legal que contenga:
 - a) Memoria Descriptiva firmada por un profesional colegiado y hábil de la especialidad, que indique: Propietario/poseedor, ubicación, linderos y medidas perimétricas, cuadro de coordenadas UTM - WGS-84, descripción del predio y elementos a valorizar. En el caso de tasación reglamentaria precisar marco legal e indicar el número de partida registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.
 - b) Plano de localización, ubicación y perimétrico georreferenciado en coordenadas UTM-WGS-84, conteniendo cuadro de áreas del terreno; deben estar firmados por un profesional colegiado y hábil de la especialidad.
 - c) Plano de distribución en caso de presentar edificaciones, conteniendo cuadro de áreas techadas por nivel(es), firmados por un profesional colegiado y hábil de la especialidad.
 - d) Plano de detalle de las obras complementarias, de corresponder, conteniendo sus especificaciones y características técnicas.
 - e) Copia simple del título de propiedad en caso de tratarse de un bien inmueble no inscrito; y, otros documentos que acrediten la titularidad, con el sustento legal respectivo.
 - f) Mandato Judicial (Autos y/o sentencias) que precise las condiciones técnico - legales para elaborar la tasación, de ser el caso.
 - g) Copia simple de la Declaración Jurada de Autoavalúo del último año, adjuntando la hoja Predio Urbano - PU u hoja predio rústico - PR, de corresponder.
 - h) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios o certificado de zonificación actualizado, de corresponder.



3. El pago por derecho de tramitación debe estar señalado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA del MVCS, el mismo que se establece de acuerdo a la metodología de determinación de costos de los servicios prestados en exclusividad según la normatividad legal vigente. (...)

➤ Contrato n.º 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018, Adquisición de terreno para el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de abastecimientos de agua potable y alcantarillado del Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Región de Pasco Periodo 2018-II".

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO.

LA ENTIDAD realizara el pago de acuerdo al procedimiento de compra venta de los registros notariales. **Todos los trámites se realizaran ante un notario público de la ciudad de Oxapampa.**

Para lo cual se solicita lo siguientes requisitos:

1. Título de propiedad original
2. Declaración jurada de autoevaluó
3. DNI del vendedor y comprador
4. Solicitud en SUNARP, la copia literal con el N° de Partida Electrónica
5. Si el título es del año 2004 en adelante el vendedor de tramitar su RUC 2da. Categoría paga el impuesto a la Renta, que es el 5% del precio de venta del predio.
6. Comprador impuesto de alcabala 3% mayor al 41,500.00
7. Sub-división P.R. Plano y memoria descriptiva.
8. El valor del predio será mediante depósito bancario cheque de gerencia.
9. Mayor de 70 años Certificado de Salud Mental (Firma)

La conformidad la dará la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Transporte, previo informe de Residencia, Supervisión y Asesoría Legal.

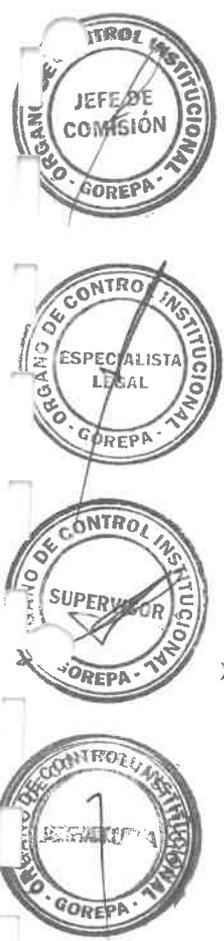
CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de la entrega de **TERRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO PERIODO 2018-II", será inmediatamente después de la compra - venta ante el notario público, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. (...)** el subrayado y negrita es nuestro.

➤ Bases de Contratación Directa n.º 001-2018-GRP/UEPSC, para la adquisición de terreno para el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de abastecimientos de agua potable y alcantarillado del Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Región de Pasco Periodo 2018-II".

"(...)
CAPITULO I
GENERALIDADES (...)
1.8. ALCANCE DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.



1.9. PLAZO DE ENTREGA

El bien inmueble materia de la presente convocatoria se entregará inmediatamente después de la compra – venta ante el notario público, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

1.10. INVITACION

La invitación se realizará por medio escrito y/o a través de correo electrónico, al propietario que cumplió con las especificaciones técnicas del área usuaria. (...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)

2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA (...)

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria (...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los “Requisitos de Calificación” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Código de cuenta interbancaria (CCI)
- Copia de la vigencia poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
- Detalle de los precios unitarios del predio ofertado
- Correo electrónico para notificaciones durante la ejecución contractual (...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...)

8. REQUISITOS DEL PROPIETARIO

- Título de propiedad
- Plano de la propiedad
- Ficha registral – SUNARP
- DNI de los titulares de la propiedad
- Terreno libre de hipotecas
- Terreno libre de problemas judiciales o conflictos territoriales (...)

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INMUEBLE. (...)

d. EL PROPIETARIO DEBE PRESENTAR: (Todo deberá estar evidenciado) (...)

- ✓ Título de propiedad actualizado
- ✓ Plano de la propiedad
- ✓ Memoria descriptiva
- ✓ Ficha registral-SUNARP, donde se indique libre de hipotecas y/o gravámenes
- ✓ Declaración jurada legalizado por el notario de que el terreno esté libre de hipotecas
- ✓ DNI de los titulares de la propiedad



- ✓ Otros según disponga el área de Asesoría Legal

e. PROPIEDAD A ADQUIRIR

- ✓ El terreno adquirido será a través de compra venta de terreno y/o acciones, formalizadas ante notario público de la jurisdicción mediante escrituras públicas.
- ✓ El propietario debe adjuntar plano de ubicación y perímetro
- ✓ El propietario cubrirá todos los impuestos a la Renta, así como derechas y gastos según corresponda en todo el procesos de adquisición del predio

f. TERRENO LIBRE DE PROBLEMAS JUDICIALES O CONFLICTOS TERRITORIALES:

- ✓ Declaración jurada legalizada por el notario de que el terreno esté libre de problemas judiciales y/o conflictos territoriales u otros documentos legales que acredite lo antes mencionado. (...)

12. FORMA DE PAGO

Considerando la correcta adquisición de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO" PERIODO 20180-II., el pago se realizará de acuerdo al procedimiento de compra venta de los registros notariales. Todo los tramites e realizaran ante un notario público de la ciudad de Oxapampa.

Para lo cual se solicita los siguientes requisitos.

1. Título de propiedad original.
2. Declaración jurada del autoavalúo.
3. DNI del vendedor y compra.
4. Solicitud en SUNARP, la copia literal con el N° de Partida Electrónica.
5. Si el título es del año 2004 en adelante el vendedor debe tramitar su RUC 2da. Categoría paga el impuesto a la renta, que es el 5% del precio de venta del premio.
6. Comprador impuesto de alcabala 3% mayor a 41,500.00.
7. Sub, -división P.U. Resolución municipal inscrito; independización P.R. Plano y memoria descriptiva.
8. El valor del predio será mediante depósito bancario cheque de gerencia.
9. Mayor de 70 años Certificado de Salud Mental (Firma). (...)

13. CONFORMIDAD

La conformidad la dará la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Transportes, previo informe de Residencia, Supervisión y Asesoría Legal. (...)"

Los hechos descritos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación, ocasionando perjuicio económico de S/409 500,00, por un terreno que no contaba con saneamiento físico-legal y que a la fecha no fue transferido a nombre de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-UEPSC y sigue con problemas de titularidad.

Los hechos descritos, se produjeron como consecuencia de la actuación consciente y voluntaria de los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, quienes utilizando las prerrogativas y competencias asignadas en razón de sus cargos, con conocimiento de hecho, contrataron un perito tasador al margen de la normativa,

Asimismo, tramitaron, realizaron las actuaciones preparatorias, sustentaron de manera técnica y legal la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación, aprobaron, otorgaron la buena pro, suscribieron contrato y pagaron la contratación directa de único proveedor de adquisición de terreno de

1950 m2 por la suma de S/ 409 500,00, transgredieron sus deberes y responsabilidades funcionales, al realizar el proceso de Contratación Directa N° 001-2018-GRP-UEPSC, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, referido a los actos preparatorios, aprobación de contratación directa y ejecución contractual, con la finalidad de favorecer al postor, conllevando a adquirir un terreno a un postor que no tenía facultad o poder legal para ceder en compra venta dicho terreno, por ser propiedad de sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos, aspecto que se podría advertir a simple vista de la copia literal presentada por el postor, terreno que mantiene disputas respecto a su titularidad a la fecha y que fue puesto de conocimiento a la Entidad en pleno desarrollo de procedimiento de selección, terreno que no cumplía con las especificaciones técnicas del requerimiento, y bases del procedimiento de contratación directa.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice n.°114), del Informe de Control Específico.

Es de precisar, que los señores Miguel Ángel Aro Sánchez y Cesar Raúl Pacheco Moya, no remitieron sus comentarios o aclaraciones pese a haber sido notificado el Pliego de Hechos Comunicado. Asimismo es de precisar que los Señores Marlon Albino Solís Rodríguez y Saúl Alfredo Vergara Rosado, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos Comunicado. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (Apéndice n.°114), del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Yuri Ezequiel Monge Palomino**, identificado con DNI N° 20024067, **gerente Sub Regional de Oxapampa-UEPSC**, periodo de gestión con fecha de inicio de 2 de abril de 2018 y termino el 31 de diciembre de 2018, conforme se aprecia en la Resolución Ejecutiva Regional n.°160-2018-G.R.PASCO/GOB de 2 de abril de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2019-G.R.PASCO/GOB; periodo de 2 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.°106); Cédula de Comunicación n.° 01-2020-GRP-OCI/SCEHI-CDN012018 de 12 de octubre de 2020, recibido el 15 de octubre de 2020, por medio del correo electrónico; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 02-2020/YEMP de 27 de octubre de 2020.

Por haber tramitado la carta n.° 002-2018-O.A.M de 6 de julio de 2018, carta n.° 001-2018-O.A.M de 4 de septiembre de 2018, sin advertir que a simple vista se puede constatar que la copia literal que presentó el señor Otto Abad Muller, partida n.° 11023074, dentro del cual se ubica el lote de 1950 m2, corresponde a una sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos, por lo tanto el terreno no se encontraba independizado y su titularidad no le correspondía exclusivamente al señor Otto Abad Muller, por ende, la documentación de titularidad presentada por el señor Otto Abad Muller no lo acreditaba como único propietario de los 1950 m² del terreno y tampoco contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad; con proveído derivó el informe n.°0993-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH para la certificación presupuestal, sin cumplir con lo indicado en el citado informe, respecto a la validación de la documentación por parte del área de contrataciones y asesoría Legal pese a ello, continuó con la tramitación de la emisión de la certificación de crédito presupuestario de la contratación directa, y sin advertir que en el informe antes mencionado, el área usuaria tan solamente levantó dos (2) ítems observados, faltando un (1)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
GOREPA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESPECIALISTA LEGAL
GOREPA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
GOREPA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
GOREPA



ítem observado por subsanar (Libre de Problemas Judiciales o conflictos territoriales No cumple), y por ende, el proveedor no cumplió con las especificaciones técnicas del requerimiento.

Asimismo, su conducta inclinó en favorecer a un postor en el cual no recaía poder legal suficiente como para poder enajenar su terreno, suscribiendo el acta de negociación de 24 de setiembre de 2018, con la finalidad de concretar la determinación del valor referencial, con un postor quien no cumplía los parámetros legales para enajenar dicho terreno, a sabiendas de la carta n.º 18-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR, en la cual el asesor legal recomendó verificar la titularidad del terreno, acción, que volvió a realizar con carta n.º 183-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 25 de setiembre de 2018, en la cual solicitó al postor, realizar una reunión con carácter de urgencia para el día 25 de setiembre de 2018, a horas 11:00 a.m., en las instalaciones de la UEPSC, para renegociar su propuesta económica de compra venta de su terreno; a pesar que, un día antes 24 de setiembre de 2018 se determinó el valor de la adquisición del terreno; sin advertir que el proveedor haya cumplido con las especificaciones técnicas del requerimiento, tal como establece el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Tal conducta conllevó, en su condición de Titular de la Entidad, suscribir la Resolución Gerencial n.º 220-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 30 de octubre de 2018, que aprueba adquirir el terreno al señor Otto Abad Muller mediante contratación directa, a pesar que los informes técnicos y legal no acreditaron legalmente la procedencia de la contratación directa, referido a que el postor, no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento, accionar que dio inicio al proceso de contratación directa a un postor quien no pudo acreditar la titularidad exclusiva del terreno ni las especificaciones técnicas del requerimiento.

Por haber aprobado el expediente de contratación con memorando n.º 525-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018 y las bases del procedimiento con memorando n.º 534-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 6 de noviembre de 2018, sin el sustento técnico, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento determinado en el estudio de mercado, permitió adquirir un terreno que a la fecha no ha sido transferido a la Entidad, y sigue en problemas de titularidad, por lo tanto, no correspondía contratar con el señor Otto Abad Muller, ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento, bajo el supuesto de contratación directa de único postor.

De igual forma, a sabiendas de la toma de conocimiento del escrito de oposición a trámite de transferencia de propiedad de 6 de noviembre de 2018, no adoptó acción alguna a fin de cautelar los recursos del estado, su actuar se ciñó en lo contrario, emitiendo la carta n.º 217-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 8 de noviembre de 2018, con el cual invitó al señor Otto Abad Muller, participar en el procedimiento CD N°01-2018-GRP-UEPSC, cuando la oferta del proveedor no cumplía con las características y condiciones establecidas en las bases y requerimiento.

Así también, por haber visado y suscrito el contrato n.º 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018, sin cautelar y verificar las exigencias de las bases de procedimiento de selección, respecto a los documentos de presentación obligatoria, ni los requisitos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas; con su accionar permitió que el señor Otto Abad Muller, acceda a la contratación por la suma de S/409 500,00, mediante el contrato n.º 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018, sin objeción alguna, pese de tener conocimiento por segunda vez del problema de titularidad del terreno a adquirir, a través del Escrito presentado por la hermana del Postor.



Del mismo modo, por haber formalizado la adquisición del terreno, suscribiendo el acta de compromiso de Entrega de Inmueble el 21 de noviembre de 2018, con el señor Otto Abad Muller, quien no tenía facultades de transferir el derecho de posesión y/o propiedad del terreno, cuando tenía pleno conocimiento de los problemas de titularidad, y la partida registral del terreno se registra la propiedad de parte de seis (6) personas.

De igual forma, por haber tramitado el informe n.º 1161-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/CRPM de 30 de noviembre de 2018, con proveído al Administrador, para atención del pago, a pesar de tener conocimiento del informe n.º 01143-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/DHR, en el cual se señala claramente que se tenía problemas de titularidad, y de la visita al terreno se encontraron otros dueños, así como, de la carta notarial de 27 de noviembre de 2018, de los señores Ernestina Huanay de Flores y Humberto Vidal Flores Poves, a través del cual también informaron los problemas; pese a todo ello, derivó el expediente de pago para el ciclo de gasto público, contraviniendo lo establecido en el artículo 149º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el pago se realiza a la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, aún más, siendo el Gerente titular de la Entidad, tiene la función de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación, así como, es responsable de las actuaciones que realice en cumplimiento de la normativa de contrataciones y de los fines públicos de cada contrato.

Finalmente, aprovechando del beneficio personal de las atribuciones que el Estado u organismo le ha confiado, emitió el memorando n.º 0588-2018-G-R-PASCO-GSRO/UEPSC de 21 de diciembre 2018, con el cual ordenó al Administrador, proseguir con el proceso de contratación directa, sin que previamente cumpliera todos los parámetros legales para su adquisición, a medida que el terreno que optaron por adquirir no cuenta con saneamiento físico legal, y existen seis (6) herederos, más aún, de tener conocimiento del informe n.º 01143-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/DHR, con el cual el área usuaria, informó los problemas y conflictos de titularidad del terreno, así como, de la carta n.º 067-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 6 de diciembre de 2018 y carta n.º 075-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 20 de diciembre de 2018, con el cual, el asesor legal externo, recomendó suspender todo acto administrativo, con referencia al terreno cuestionado por existir problemas de titularidad, hasta que exista un pronunciamiento oficial al respecto; generando con su actuar perjuicio económico a la Entidad, incumpliendo su función establecida en el artículo 5º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2018, que establece: *"Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad"*.

Con dicha actuación afectó el normal el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación, vulnerando la confianza que depositó la Entidad para que resguarde los intereses institucionales y públicos frente al interés privado, a fin de favorecer al señor señor Otto Abad Muller en la adquisición del terreno que no cumplió con la finalidad de la contratación, ocasionando perjuicio económico de S/409 500,00, por un terreno que a la fecha no fue transferido a nombre de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-UEPSC y sigue con problemas de titularidad.

Los hechos descritos vulneran lo establecido en el artículo 10º, numeral 10.1, artículo 18º y artículo 39º, numeral 39.1º de la Ley n.º 30255, Ley de contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, referido a la supervisión, valor referencial y pago; artículo 86, 87 y numeral 149.1º del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido

al pago; cláusula quinta: del pago y cláusula sexta: del plazo de la ejecución del Contrato n.º 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018; capítulo I, numeral 1.8º, 1.9º y 1.10º, capítulo II, numeral 2.3º, y capítulo III, numeral 8º y 10º del literal d, e, y f, numeral 12º y numeral 13º de las Bases de Contratación Directa n.º 001-2018-GRP/UEPSC; referido a la invitación, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, contrataciones directa y forma de pago.

En consecuencia, el Gerente Sub Regional de Oxapampa-UEPSC, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado con Ordenanza Regional n.º 404-2016-G.R.P/CR, en el artículo 15º, literal b) y c), que establece: *"b). Formular, dirigir, evaluar, y monitorear en forma permanente los procesos técnicos y administrativos de los sistemas de administración (Presupuesto, personal, Abastecimiento, patrimonio, tesorería) y de los órganos de línea de la entidad (Planificación y ppto, infraestructura, desarrollo económico, desarrollo social, RR.NN y Gestión Ambiental. c). Aplicar y supervisar el cumplimiento escrito de las normas técnicas administrativas legales de la ejecución de obras públicas, el sistema nacional de inversión pública SNIP, ley de contrataciones y adquisiciones, normas técnicas."*

Asimismo, no cumplió con su función de fiscalización de la gestión de los funcionarios y cautelar los interés de la Entidad, establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Sub Gerencia de Oxapampa, Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2010-G.R.PASCO/PRES de 23 de marzo de 2010, cargo n.º 232 (página n.º 330), ítem primero y octavo que establece: *"-Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de la Sub Gerencia. -Supervisar y controlar la ejecución presupuestal de las actividades y proyectos a cargo de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa"*.

Así como, inobservó, lo establecido en el literal a) del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la aprobación y supervisión de los procesos de contratación y el numeral 9.1 del artículo 9º del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades de los funcionarios en los procesos de contratación, así como los principios de eficiencia y eficacia e integridad, señalados en el literal f) y J) del artículo 2º de la Ley, que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo del enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan(...)"*.

Igualmente, con dicho accionar, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 87.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas (...) es responsabilidad (...) del titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*.

Igualmente incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, **Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público**, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) salvaguardar los interés del Estado"*, normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que indica: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados" y "Los funcionarios y servidores deben actuar con la corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les*





corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad", respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: "(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la **Ley Marco del Empleado Público** aprobado mediante Ley n.°28175, que señala "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Yuri Ezequiel Monge Palomino, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Cesar Raúl Pacheco Moya**, identificado con DNI N° 20055540, **Director Sub Regional de Infraestructura y Transporte de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC**, periodo de gestión con fecha de inicio de 27 de noviembre y terminó el 31 de diciembre de 2018, conforme se aprecia en la Resolución Gerencial n.°236-2018-G.R.PASCO/PASCO/GSRO/UEPSC de 26 de noviembre de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019; periodo de 27 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.°108**); Cédula de Comunicación n.° 07-2020-GRP-OCI/SCEHI-CDN012018 de 12 de octubre de 2020, recibido el 15 de octubre de 2020; no presento sus comentarios o aclaraciones.

Por haber dado la conformidad de adquisición de terreno a través del informe n.° 1161-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/CRPM de 30 de noviembre de 2018, sin haber verificado que el terreno a adquirir, cumplía con todo lo establecido en las especificaciones técnicas, bases, contrato, y sin haber recibido en campo la posesión del terreno a adquirir, afín de poder resguardar los bienes del Estado, toda vez, que la oficina de Infraestructura y Transportes, como área usuaria tenía la función de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad, y en el ámbito de la contratación pública, no verificó, menos advirtió, o continuó conforme el tenor del informe n.° 01143-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/DHR de 26 de noviembre de 2018, mediante el cual su antecesor, informó problemas de titularidad del terreno a adquirir; pese a ser área usuaria, no resguardando los intereses de la entidad.

Asimismo, al no haber adoptado acción alguna, ante la toma de conocimiento del problema de titularidad del terreno, con el memorando múltiple n.° 053-2018-G.R.PASCO-UEPSC de 7 de diciembre de 2018, de suspensión de todo acto administrativo de la adquisición del terreno, pese a tener conocimiento, que la adquisición del terreno ya tenía conformidad, documento que dio inicio al trámite de pago, el mismo que se dio a través del informe n.° 1161-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/CRPM de 30 de noviembre de 2018.

Los hechos descritos vulneran lo establecido en el numeral 87.3 del artículo 87, artículo 143°, numeral 143.1° y 143.2° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido a la conformidad y contratación directa; Cláusula quinta del Contrato n.° 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018, referido a la conformidad; capítulo III, numeral 13° de las Bases de Contratación Directa n.° 001-2018-GRP/UEPSC; referido a la conformidad.

En consecuencia, el Director Sub Regional de Infraestructura y Transporte de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 404-2016-G.R.P/CR, en el artículo 42°, literal c) y e), que establece: "**c). Ejecuta, controla y supervisa el cumplimiento de metas y objetivos del programa de inversión anual y es responsable de la calidad y plazos de ejecución de las obras de Infraestructura. e) Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente. (Administración directa o Contrato).**"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Sub Gerencia de Oxapampa, Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0333-2010-G.R.PASCO/PRES de 23 de marzo de 2010, cargo n.° 247 (página n.° 348), ítem primero que establece: "*Dirigir y coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura según su competencia.*"

Así como, inobservó, lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al área usuaria y el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades de los funcionarios en los procesos de contratación, así como los principios de eficiencia y eficacia e integridad, señalados en el literal f) y J) del artículo 2° de la Ley, que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo del enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan(...)*".

Igualmente, con dicho accionar, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 87.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas (...) es responsabilidad (...) de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución*".

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: "(...)6. **Responsabilidad.** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley*".





De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la **Ley Marco del Empleado Público** aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, lo señalado en los literales a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, referido a obligaciones del Servidor.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Cesar Raúl Pacheco Moya y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Delmer Huayra Romani**, identificado con DNI N° 20062824, **Director Sub Regional de Infraestructura y Transporte de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC**, periodo de gestión con fecha de inicio de 5 de junio de 2018 y terminó el 26 de noviembre de 2018, conforme se aprecia en la Resolución Gerencial n° 108-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de junio de 2018 y cesado con Resolución Gerencial n.° 236-2018-G.R.PASCO/PASCO/GSRO/UEPSC de 26 de noviembre de 2018; periodo de 5 de junio de 2018 al 27 de noviembre de 2018; **Presidente del Comité Especial AdHoc**, del Proceso de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2018-GRP-UEPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, adquisición de terreno para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimientos de agua potable y alcantarillado-Pasco, distrito Oxapampa, provincia de Oxapampa"-Periodo 2018 II", encargado de su organización, conducción y ejecución, designado mediante Resolución Gerencial n.° 224-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018, periodo del 5 al 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 109**); Cédula de Comunicación n.° 04-2020-GRP-OCI/SCEHI-CDN012018 de 12 de octubre de 2020, recibido el 13 de octubre, por medio de correo electrónico y 15 de octubre de 2020 personalmente; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 001-2020-DHR de 20 de Octubre de 2020.

Por haber derivado la carta n.° 002-2018-O.A.M de 6 de julio de 2018 a la residencia, sin advertir que a simple vista se puede constatar que la copia literal que presentó el señor Otto Abad Muller, partida n.° 11023074, dentro del cual se ubica el lote de 1950 m2, corresponde a una sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos, por lo tanto el terreno no se encontraba independizado y su titularidad no le correspondía exclusivamente al señor Otto Abad Muller, por ende, la documentación de titularidad presentada por el señor Otto Abad Muller no lo acreditaba como único propietario de los 1950 m2 del terreno y tampoco contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad.

Asimismo, al haber solicitado iniciar con el estudio de mercado de la contratación directa y remitir las especificaciones técnicas, mediante el informe n.° 0730-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH de 14 de agosto de 2018, sin corroborar si el señor Otto Abad Muller, tenía toda la documentación que acreditaba la titularidad del terreno, asimismo hizo caso omiso las recomendaciones del supervisor y residente de obra, y sin advertir que dicho terreno no contaba con saneamiento físico legal, y es propiedad de sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos, y que el señor Otto Abad Muller, no tenía facultad o poder legal para ceder en compra venta dicho terreno. De igual manera, mediante informe n.° 0750-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 17 de agosto de 2018, tramitó la conformidad de la adquisición del terreno, sin haber efectuado la verificación técnica del informe n.° 0014-2018-GRP-UEPSC-/PRMF/RESIDENTE.

De la misma forma, en su condición de **comité especial AdHoc**, al ser parte del comité elaboró las bases del procedimiento de selección, teniendo pleno conocimiento del contenido del mismo, admitió la oferta presentada por el postor ganado de la buena pro, sin cautelar y verificar las exigencias de las bases de procedimiento de selección, el mismo que elaboró, a pesar de haber incumplido con presentar los documentos de presentación obligatoria, ni los requisitos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el capítulo II, numeral 2.2, capítulo III, numeral 3.1, número 8 y 10 de las bases del proceso Contratación Directa N° 001-2018-GRP-UEPSC, y que dicho funcionario revisó, tal como se desprende de la suscripción del acta de apertura de sobre y evaluación de la oferta (contratación directa), de 12 de noviembre de 2018; con su accionar permitió que el señor Otto Abad Muller, acceda a la contratación por la suma de S/409 500,00, mediante el Otorgamiento de Buena Pro registrado en el Seace el 13 de noviembre de 2018 y contrato n.° 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018; contribuyendo con su conducta a un incorrecto funcionamiento de la Administración Pública.

Con dicha actuación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación, vulnerando la confianza que depositó la Entidad para que resguarde los intereses institucionales y públicos frente al interés privado, a fin de favorecer al señor Otto Abad Muller en la adquisición del terreno que no cumplió con el requerimiento, bases y la finalidad de la contratación.

Los hechos descritos vulneran lo establecido en el artículo 16°, numeral 16.1° de la Ley n.° 30255, Ley de contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, referido al requerimiento; artículo 8°, numeral 8.7° y 8.8°, artículo 22°, artículo 25°, numeral 25.5°, artículo 28°, numeral 28.1° y 28.2°, artículo 29°, numeral 29.1° y 29.2° y artículo 30°, numeral 30.1° y 30.2°, artículo 86.2° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, acuerdo, responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación; capítulo I, numeral 1.8°, capítulo II, numeral 2.2° y capítulo III, numeral 3.1° y 8°, del literal d, e, y f, de las Bases de Contratación Directa n.° 001-2018-GRP/UEPSC; referido al requerimiento, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, evaluación y admisión de la oferta.

En consecuencia, el Director Sub Regional de Infraestructura y Transporte de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 404-2016-G.R.P/CR, en el artículo 42°, literal c) y e), que establece: "**c). Ejecuta, controla y supervisa el cumplimiento de metas y objetivos del programa de inversión anual y es responsable de la calidad y plazos de ejecución de las obras de Infraestructura. e) Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente. (Administración directa o Contrato).**"

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Sub Gerencia de Oxapampa, Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0333-2010-G.R.PASCO/PRES de 23 de marzo de 2010, cargo n.° 247 (página n.° 348), ítem primero que establece: "**Dirigir y coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura según su competencia.**"

Es así que con dicho accionar, incumplió sus funciones establecidas como **Presidente del comité**, sobre responsabilidad de los actos realizados por sus miembros, artículo 22°, 25°, y el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades de los funcionarios en



los procesos de contratación, así como los principios de eficiencia y eficacia e integridad, señalados en el literal f) y J) del artículo 2° de la Ley, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo del enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan(...)".

Así como, inobservó, lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la **Ley de Contrataciones del Estado**, referido al **área usuaria** y el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades de los funcionarios en los procesos de contratación, así como los principios de eficiencia y eficacia e integridad, señalados en el literal f) y J) del artículo 2° de la Ley, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo del enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan(...)".

Igualmente, con dicho accionar, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 87.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas (...) es responsabilidad (...) de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: "(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la **Ley Marco del Empleado Público** aprobado mediante Ley n.°28175, que señala "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, lo señalado en los literales a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, referido a obligaciones del Servidor.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Delmer Huayra Romani, y configura presunta responsabilidad administrativa.

4. **Miguel Ángel Aro Sánchez**, identificado con DNI N° 19924181, **Administrador de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC**, periodo de gestión con fecha de inicio de 16 de mayo de 2018 y termino el 31 de diciembre de 2018, conforme se aprecia en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0223-2018-G.R.PASCO/GOB de 16 de mayo de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva

Regional n.° 008-2019-G.R.PASCO/GOB; periodo de 16 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; **Segundo miembro del Comité Especial AdHoc**, del Proceso de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2018-GRP-UEPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, adquisición de terreno para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimientos de agua potable y alcantarillado-Pasco, distrito Oxapampa, provincia de Oxapampa"-Periodo 2018 II", encargado de su organización, conducción y ejecución, designado mediante Resolución Gerencial n.° 224-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018, periodo del 5 al 13 de noviembre de 2018; **encargado de la Unidad de Tesorería**, con Resolución Gerencial n.° 230-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.°107**); Cédula de Comunicación n.° 02-2020-GRP-OCI/SCEHI-CDN012018 de 12 de octubre de 2020, recibido el 15 de octubre de 2020; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber derivado la carta n.° 002-2018-O.A.M de 6 de julio de 2018 a la oficina de Infraestructura y Transportes, y la carta n.° 001-2018-O.A.M de 4 de septiembre de 2018, a la Gerencia; sin advertir que a simple vista se puede constatar que la copia literal que presentó el señor Otto Abad Muller, partida n.° 11023074, dentro del cual se ubica el lote de 1950 m2, corresponde a una sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos, por lo tanto el terreno no se encontraba independizado y su titularidad no le correspondía exclusivamente al señor Otto Abad Muller, por ende, la documentación de titularidad presentada por el señor Otto Abad Muller no lo acreditaba como único propietario de los 1950 m² del terreno y tampoco contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad, limitándose tan solamente a verificar la autenticidad de la documentación ante la SUNARP.

Asimismo, al haber suscrito el requerimiento n.° 159, contratación de un perito tasador para el terreno, cuando no se contaba con la confirmación de titularidad del terreno presentada por el postor, respecto si este contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad, y si este proveedor cumplía con las especificaciones técnicas establecida en el requerimiento.

Del mismo modo, al haber solicitado la aprobación del expediente de contratación con informe n.° 0355-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS, sin el sustento técnico, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento determinado en el estudio de mercado, permitió adquirir un terreno que a la fecha no ha sido transferido a la Entidad, y sigue en problemas de titularidad, por lo tanto, no correspondía contratar con el señor Otto Abad Muller, ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento, bajo el supuesto de contratación directa de único postor. Aunado a ello, al haber derivado el memorando n.° 0588-2018-G-R-PASCO-GSRO/UEPSC de 21 de diciembre 2018, sin objeción alguna, para el respectivo pago, sin resguardar los intereses de la Entidad.

De igual forma, en su **condición de encargado de la Unidad de Tesorería**, al haber recibido el memorando n.° 0588-2018-G-R-PASCO-GSRO/UEPSC de 21 de diciembre 2018, sin objeción alguna, para el respectivo pago, efectuando el registro en el Siaf de la fase de girado, incumpliendo lo estipulado en la cláusula quinta del contrato n.° 120-2018-/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C, afín de efectuar el pago por la adquisición del terreno a favor del postor, por el monto de S/409 500,00, acción que materializo con la visación de los comprobantes de pago n.°s 2362 y 2363 de 26 de diciembre de 2018, a favor del señor Otto Abad Muller, quien no tenía poder legal sobre el terreno que tiene seis (6) propietarios (propiedad en sucesión intestada) y teniendo pleno conocimiento de que existía problemas de titularidad y a pesar de que el Asesor Legal Externo, recomendó suspender todo acto administrativo con respecto a la adquisición del terreno, por existir



problemas de titularidad y oposición de la transferencia del terreno, incumpliendo sus función de responsable de los fondos públicos en la UEPSC, artículo 9° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, son responsables de la administración de los fondos públicos en la unidades ejecutoras el tesorero y Administrador.

Igualmente, en su condición de **responsable del manejo de las cuentas bancarias** de la entidad como Administrador, autorizado el giro por S/409 500,00, mediante la suscripción de los comprobantes de pago n.° 2362 y 2363 de 26 de diciembre de 2018, a favor del señor Otto Abad Muller, quien no tenía poder legal sobre el terreno y teniendo conocimiento que dicho terreno tenía problemas de titularidad; incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 49.1 de la Directiva de Tesorería n.° 002-2017-EF/77.15 que establece: "Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración, o el que haga sus veces, y el tesorero", concordado con el artículo 9° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, son responsables de la administración de los fondos públicos en la unidades ejecutoras el tesorero y Administrador.

De la misma forma, en su condición de **comité especial AdHoc**, al ser parte del comité elaboró las bases del procedimiento de selección, teniendo pleno conocimiento del contenido del mismo, admitió la oferta presentada por el postor ganado de la buena pro, sin cautelar y verificar las exigencias de las bases de procedimiento de selección, el mismo que elaboró, a pesar de haber incumplido con presentar los documentos de presentación obligatoria, ni los requisitos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el capítulo II, numeral 2.2, capítulo III, numeral 3.1, número 8 y 10 de las base del proceso Contratación Directa N° 001-2018-GRP-UEPSC, y que dicho funcionario revisó, tal como se desprende de la suscripción del acta de apertura de sobre y evaluación de la oferta (contratación directa), de 12 de noviembre de 2018; con su accionar permitió que el señor Otto Abad Muller, acceda a la contratación por la suma de S/409 500,00, mediante el Otorgamiento de Buena Pro registrado en el Seace el 13 de noviembre de 2018 y contrato n.° 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018; contribuyendo con su conducta a un incorrecto funcionamiento de la Administración Pública.

Es así que con dicho accionar, incumplió sus funciones establecidas como miembro del comité, sobre responsabilidad de los actos realizados por sus miembros, artículo 22°, 25°, y el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades de los funcionarios en los procesos de contratación, así como los principios de eficiencia y eficacia e integridad, señalados en el literal f) y J) del artículo 2° de la Ley, que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo del enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan(...)*".

Por lo expuesto, el Administrador, tuvo conocimiento sobre todo los actos desarrollados para la adquisición del terreno al señor Otto Abad Muller, sin embargo no supervisó las actuaciones del responsable de Abastecimiento y Contabilidad, y de su misma oficina encargada de Tesorería, órgano bajo su dependencia, permitiendo con ello, que se adquiriera un terreno que no contaba con las condiciones para su venta al Estado, por lo que dicha adquisición no cumplió su finalidad.

Con dicha actuación afectó el normal el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación, vulnerando la confianza que depositó la Entidad para

que resguarde los intereses institucionales y públicos frente al interés privado, a fin de favorecer al señor señor Otto Abad Muller en la adquisición del terreno que no cumplió con la finalidad de la contratación, ocasionando perjuicio económico en detrimento del patrimonio estatal de S/409 500,00, por un terreno que a la fecha no fue transferido a nombre de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-UEPSC y sigue con problemas de titularidad.

Los hechos descritos vulneran lo establecido en el artículo 10°, numeral 10.1° y artículo 39°, numeral 39.1° de la Ley n.° 30255, Ley de contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, referido a la supervisión y pago; artículo 9°, artículo 28°, numeral 28.1° y 28.2°, artículo 29° y artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la administración de fondos públicos y al devengado; artículo 22°, artículo 25°, numeral 25.5°, artículo 28°, numeral 28.1° y 28.2°, artículo 29°, numeral 29.1° y 29.2, artículo 30°, numeral 30.1° y 30.2°, numeral 87.2 y 87.3°, numeral 149.1°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, acuerdo, responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación y pago; cláusula quinta: del pago y cláusula sexta: del plazo de la ejecución del Contrato n.° 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018; capítulo I, numeral 1.8° y 1.9°, capítulo II, numeral 2.2° y 2.3°, y capítulo III, numeral 3.1°, 8° y 10° del literal d, e, y f, numeral 12° de las Bases de Contratación Directa n.° 001-2018-GRP/UEPSC; referido al cumplimiento de las especificaciones técnicas, evaluación y admisión de la oferta y forma de pago.

En consecuencia, el Administrador de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 404-2016-G.R.P/CR, en el artículo 29°, literal b), y ñ), que establece: "**b**). *Velar por la correcta aplicación de las normas que rigen la administración pública, y la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de supervisión y control interno de todos los sistemas administrativos de la entidad.* **ñ**) *Dirigir y evaluar las acciones de abastecimientos, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades, de servicios generales...*".

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Sub Gerencia de Oxapampa, Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0333-2010-G.R.PASCO/PRES de 23 de marzo de 2010, cargo n.° 242 (página n.° 343), ítem quinto, octavo y décimo primero que establece: "*Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos. – velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivos, que rigen los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos. – Asesorar a la Gerencia Sub Regional en asuntos de administración general*".

De igual forma, inobservó, lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9° del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades de los funcionarios en los procesos de contratación, así como los principios de eficiencia y eficacia e integridad, señalados en el literal f) y J) del artículo 2° de la Ley, que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo del enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan(...)*".

Igualmente, con dicho accionar, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 87.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: “El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas (...) es responsabilidad (...) de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: “(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley”.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la **Ley Marco del Empleado Público** aprobado mediante Ley n.°28175, que señala “cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; así como, lo señalado en los literales a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, referido a obligaciones del Servidor.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Miguel Ángel Aro Sánchez, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

5. **Marlon Albino Solís Rodríguez**, identificado con DNI N° 20104210, **jefe de Abastecimientos de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC, quien cumple la función de Órgano Encargado de las Contrataciones**, periodo de gestión con fecha de inicio de 7 de mayo de 2018 y término el 31 de diciembre de 2018, conforme se aprecia en la Resolución Gerencial n.° 086-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 7 de mayo de 2018 y Resolución Gerencial n.° 10-2019-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 6 de febrero de 2019; periodo de 7 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; **Primer miembro del Comité Especial AdHoc**, del Proceso de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2018-GRP-UEPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, adquisición de terreno para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimientos de agua potable y alcantarillado-Pasco, distrito Oxapampa, provincia de Oxapampa”-Periodo 2018 II”, encargado de su organización, conducción y ejecución, designado mediante Resolución Gerencial n.° 224-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018, periodo del 5 al 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.°110**); Cédula de Comunicación n.° 03-2020-GRP-OCI/SCEHI-CDN012018 de 12 de octubre de 2020, recibido el 19 de octubre de 2020; presento extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante documentos s/n de 26 de octubre de 2020, recibido el 27 de octubre de 2020.

Por haber suscrito el requerimiento n.° 159, contratación de un perito tasador para el terreno, cuando no se contaba con la confirmación de titularidad del terreno presentada por el señor Otto Abad Muller, respecto si este contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad, y haber solicitado la cotización de un perito tasador con carta n.° 007-2018-G.R.PASCO/GSRO-UEPSC-ABAS de 18 de setiembre de 2018, inscrito en la Superintendencia de Banca, Seguros y



AFP, dependencia que realiza valuación de los bienes recibidos en garantía por las empresas del sistema financiero, cuando debió solicitar efectuar la tasación de inmueble (terreno) al Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, por ser función exclusiva de dicha dependencia el de aprobar y efectuar las tasaciones de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2017-VIVIENDA, dependencia que regula el procedimiento de tasación solicitado por las entidades públicas, de acuerdo a la Resolución Ministerial n.º 172-2016-Vivienda; y sin antes, verificar si el señor Otto Abad Muller, contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad, y si este proveedor cumplía con las especificaciones técnicas establecida en el requerimiento.

Asimismo, al haber suscrito el acta de negociación de 24 de setiembre de 2018, con la finalidad de concretar la determinación del valor referencial, con un postor quien no acreditó ser el propietario exclusivo de los 1950m2 del terreno, y tampoco tener poder legal para disponer de la propiedad en nombre de todos los propietarios y haber suscrito el cuadro de resumen de estudios de mercado n.º 215-2018 y el acta de otorgamiento del terreno de setiembre de 2018, otorgándole la buena pro al señor Otto Abad Muller, por el valor referencial de S/409 500,00 soles; sin que este haya sustentado fehacientemente la posesión y titularidad del terreno, y antes haber verificado que el proveedor cumpla con las especificaciones técnicas del requerimiento, acción que generó, que con posterioridad a ello, mediante informe n.º 143-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O./U.E.P.S.C./D.S.R.A/ABASTEC/, solicitó al área usuaria verificar si el postor cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas, acción contraria a la normativa de contrataciones.

Así también, por haber solicitado la aprobación del expediente de contratación con informe n.º 0196-2018/GR.PASCO/G.S.R.O-UEPSC/ABAS de 31 de octubre de 2018, sin el sustento técnico, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento determinado en el estudio de mercado, permitió adquirir un terreno que a la fecha no ha sido transferido a la Entidad, y sigue en problemas de titularidad, por lo tanto, no correspondía contratar con el señor Otto Abad Muller, ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento, bajo el supuesto de contratación directa de único postor.

Aunado a ello, por haber registrado el informe n.º 0730-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH, como informe técnico de la contratación directa en la plataforma del Séase, documento que tan solamente se basó en el informe de las condiciones técnicas de la construcción, mas no acreditó legalmente si el terreno a adquirir cumple con la procedencia de la contratación directa, toda vez, que el postor no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento, y no tenía poder legal sobre los 1950 m2 del terreno a adquirir para la obra, accionar que dio inicio al proceso de contratación directa a un postor quien no pudo acreditar la titularidad exclusiva del terreno ni las especificaciones técnicas del requerimiento.

Igualmente, por no haber advertido, que el informe n.º 0993-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH de levantamiento de las observaciones, el área usuaria tan solamente levantó dos (2) ítems observados, faltando un (1) ítem observado por subsanar (Libre de Problemas Judiciales o conflictos territoriales No cumple), y por ende, el proveedor no cumplió con las especificaciones técnicas del requerimiento. Asimismo, no adoptó acción alguna, respecto a lo indicado en el informe antes mencionado, respecto a la validación de la documentación por parte del área de contrataciones y asesoría Legal, pese a ello, continuó con la tramitación de la emisión de la certificación de crédito presupuestario de la contratación directa.



De igual forma, en su condición de **Órgano Encargado de las Contrataciones** al tener como función la formalización del contrato, gestión administrativa del contrato, sin cautelar y verificar las exigencias de las bases de procedimiento de selección y requerimiento, respecto a la evaluación y admisión de la oferta presentada por el señor Otto Abad Muller, tramitó el expediente de contratación para su ejecución del contrato, a través del informe n.º 0204-2018/GR.PASCO/G.S.R.O.UEPSC/ABAS de 14 de noviembre de 2018, sin advertir que el postor incumplió en presentar documentos de presentación obligatoria, ni los requisitos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases, quien pudo advertir dicha situación, lo que hubiera permitido identificar y rechazar la contratación en tales condiciones.

Del mismo modo, al no haber adoptado acción alguna, ante la toma de conocimiento del problema de titularidad del terreno, con el memorando múltiple n.º 053-2018-G.R.PASCO-UEPSC de 7 de diciembre de 2018, se suspensión de todo acto administrativo de la adquisición del terreno, pese a tener conocimiento, que la adquisición del terreno ya tenía contrato, documento que dio a la ejecución contractual, el mismo que se dio a través del informe n.º 0204-2018/GR.PASCO/G.S.R.O.UEPSC/ABAS de 14 de noviembre de 2018, y no haber resguardado los interés de la entidad, incumpliendo su función establecida como Órgano Encargado de las Contrataciones, referido a gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de procedimiento de pago.

De la misma forma, en su condición de **comité especial AdHoc**, al ser parte del comité elaboró las bases del procedimiento de selección, teniendo pleno conocimiento del contenido del mismo, admitió la oferta presentada por el postor ganado de la buena pro, sin cautelar y verificar las exigencias de las bases de procedimiento de selección, el mismo que elaboró, a pesar de haber incumplido con presentar los documentos de presentación obligatoria, ni los requisitos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el capítulo II, numeral 2.2, capítulo III, numeral 3.1, número 8 y 10 de las base del proceso Contratación Directa N° 001-2018-GRP-UEPSC, y que dicho funcionario revisó, tal como se desprende de la suscripción del acta de apertura de sobre y evaluación de la oferta (contratación directa), de 12 de noviembre de 2018; con su accionar permitió que el señor Otto Abad Muller, acceda a la contratación por la suma de S/409 500,00, mediante el Otorgamiento de Buena Pro registrado en el Seace el 13 de noviembre de 2018 y contrato n.º 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018; contribuyendo con su conducta a un incorrecto funcionamiento de la Administración Pública.

Con dicha actuación afectó el normal el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación, vulnerando la confianza que depositó la Entidad para que resguarde los interese institucionales y públicos frente al interés privado, a fin de favorecer al señor señor Otto Abad Muller en la adquisición del terreno que no cumplió con la finalidad de la contratación, ocasionando perjuicio económico en demetrio del patrimonio estatal de S/409 500,00, por un terreno que a la fecha no fue trasferido a nombre de la Gerencia Sub Regional Oxapampa-UEPSC y sigue con problemas de titularidad.

Los hechos descritos vulneran lo establecido en el artículo 18°, numeral 18.2°, de la Ley n.º 30255, Ley de contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, referido al valor referencial; artículo 11°, numeral 11.1°, artículo 22°, artículo 25°, numeral 25.5°, artículo 28°, numeral 28.1° y 28.2°, artículo 29°, numeral 29.1° y 29.2°, artículo 30°, numeral 30.1° y 30.2°, y artículo 41°, numeral 41.2°, artículo 87° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido al estudio de mercado, al órgano a cargo del procedimiento de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
GOREPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESPECIALISTA LEGAL
GOREPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
GOREPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
GOREPA



selección, acuerdo, responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación y distribución de la buena pro; artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 172-2016-vivienda, Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de tasaciones, referido a la elaboración de tasaciones comerciales y reglamentarias que soliciten las entidades y empresas estatales; artículo 20° del Decreto Supremo n.° 025-025-2017-VIVIENDA, Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Peritos Adscritos, Procedimiento Administrativo de Inscripción de Peritos y los Servicios de Tasaciones Prestados en Exclusividad; capítulo I, numeral 1.9° y 1.10°, capítulo II, numeral 2.2° y 2.3°, y capítulo III, numeral 3.1° y 8° del literal d, e, y f, de las Bases de Contratación Directa n.° 001-2018-GRP/UEPSC; referido al requerimiento, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, evaluación y admisión de la oferta.

En consecuencia, el jefe de Abastecimientos de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 404-2016-G.R.P/CR, en el artículo 33°, ítem uno y cuatro que establece: “*Conducir y coordinar normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos administrativos de la oficina de abastecimientos, es responsable de los atrasos en la provisión de bienes y servicios, y por omisiones e inaplicabilidad de los plazos contra actuales. – Dirigir y controlar la programación y ejecución de las adquisiciones*”.

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Sub Gerencia de Oxapampa, Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0333-2010-G.R.PASCO/PRES de 23 de marzo de 2010, cargo n.° 243 (página n.° 345), ítem uno, tres y cuatro que establece: “*Planificar y conducir la programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema Administrativo. – Asesorar a los órganos estructurados de la Gerencia Sub Regional. – absolver consultas de carácter integral acorde a su especialidad*”.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas como **miembro del comité**, sobre responsabilidad de los actos realizados por sus miembros, artículo 22°, 25°, y el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades de los funcionarios en los procesos de contratación, así como los principios de eficiencia y eficacia e integridad, señalados en el literal f) y J) del artículo 2° de la Ley, que señala: “*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo del enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan(...)*”.

De igual forma, inobservó, lo establecido en el literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al **Órgano Encargado de las Contrataciones** y el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades de los funcionarios en los procesos de contratación, así como los principios de eficiencia y eficacia e integridad, señalados en el literal f) y J) del artículo 2° de la Ley.

Igualmente, en su calidad de Jefe de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 87.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: “*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas (...) es responsabilidad (...) de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución*”.





Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: "(...)6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la **Ley Marco del Empleado Público** aprobado mediante Ley n.°28175, que señala "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, lo señalado en los literales a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, referido a obligaciones del Servidor.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Marlon Albino Solís Rodríguez, y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

6. **Saúl Alfredo Vergara Rosado**, identificado con DNI N° 41558398, **Asesor Legal Externo de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC**, periodo de gestión con fecha de inicio de 10 de agosto de 2018 y termino el 31 de diciembre de 2018, conforme se aprecia en el contrato n.° 091, 096 y 106-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C. de 10 de agosto, 10 de setiembre y 10 octubre de 2018, respectivamente, contrato n.°058-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C. de 2 de julio de 2018, comprobante de Pago N°2443, correspondiente al mes de agosto, comprobante de Pago N° 2435, correspondiente al mes de setiembre, comprobante de Pago N° 2437, correspondiente al mes de octubre, comprobante de Pago N° 2441, correspondiente al mes de noviembre y comprobante de Pago N° 2439, correspondiente al mes de diciembre; periodo de 10 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.°111**); Cédula de Comunicación n.° 06-2020-GRP-OCI/SCEHI-CDN012018 de 12 de octubre de 2020, recibido el 15 de octubre de 2020; presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-SV de 22 de octubre de 2020, recibido el 26 de octubre de 2020.

Por haber derivado la carta n.° 001-2018-O.A.M de 4 de setiembre de 2018, a la Gerencia, sin advertir que a simple vista se puede constar que la copia literal que presentó el señor Otto Abad Muller, partida n.° 11023074, dentro del cual se ubica el lote de 1950 m2, corresponde a una sucesión intestada que cuenta con seis (6) herederos, por lo tanto el terreno no se encontraba independizado y su titularidad no le correspondía exclusivamente al señor Otto Abad Muller, por ende, la documentación de titularidad presentada por el señor Otto Abad Muller no lo acreditaba como único propietario de los 1950 m2 del terreno y tampoco contaba con poder legal suficiente para disponer u enajenar dicha propiedad, limitándose tan solamente a verificar la autenticidad de la documentación ante la SUNARP.

De igual manera, al haber emitido el informe legal de la contratación, mediante la carta n.° 046-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 30 de octubre de 2018, que sirvió para la aprobación de la contratación directa para la adquisición del terreno por la suma de S/409 500,00, a un proveedor que no cumplía con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del



requerimiento, referido a Libre de Problemas Judiciales o conflictos territoriales, y no tenía poder legal sobre los 1950 m2 del terreno, documento en el cual en ningún extremo, el ex asesor legal externo advirtió que el terreno a adquirir no contaba con los requisitos exigidos conforme a las especificaciones técnicas, para ser enajenado, ya que provenía de una sucesión intestada y no contaba con el consentimiento unánime de los herederos; por ende no se encontraba saneado físico y legalmente, asimismo, en el referido informe legal hizo mención del Informe n° 993-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR (el cual ha sido considerado informe técnico para dar inicio a un proceso de contratación) en donde está señalado los requisitos que debió cumplir el propietario del inmueble, las especificaciones técnicas contenidas en las bases, y documentación que contaba en el expediente de contratación respecto a los documentos presentados por el propietario, presumiéndose de esa manera que el ex asesor legal externo con su actuar indujo a error a la administración pública, al no prestar asesoramiento adecuado y especializado, ya que una de sus funciones era "Asesorar y elaborar diversos documentos en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras" y demás inherentes a su cargo.

Asimismo, dicho informe legal ha sido considerado como "informe legal" en marco al artículo 86.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar inicio a un proceso de contratación directa, conforme lo exige la normativa de contrataciones del Estado, al cual correspondía efectuar la verificación de toda la documentación presentada por el propietario, y al haber advertido dicha situación, pudo haber impedido que se apruebe la aprobación de contratación directa para adquisición de terreno, aprobación del expediente de contratación, y por ende el otorgamiento de la buena pro, y suscripción de contrato, a pesar de ello concluyó su informe manifestando que: la contratación directa para adquisición del terreno es "ES TOTALMENTE FACTIBLE Y PROCEDENTE", y más aún, cuando éste tuvo conocimiento del escrito de oposición al procedimiento de titulación de terreno indiviso, presentado el 12 de noviembre por la señora Elsi Paula Abad Muller, hermana del Sr. Otto Abad Muller; bajo ninguna circunstancia advirtió tal irregularidad, siendo conocedor de tal situación, su persona hubiera recomendado al titular de la entidad tomar las acciones pertinentes.

Igualmente, por haber suscrito la carta n.° 062-2018-GRP-UEPSCAL/Ext/SAVR de 29 de noviembre de 2018, referido a la validación del CRI, sin advertir que el terreno a adquirir tiene por propietarios a seis (6) herederos titulares, y que el señor Otto Abad Muller, no tenía facultad o poder legal suficiente para ceder en compra venta dicho terreno, por ser un terreno de dominio de una sucesión intestada, por lo que debían de solicitar la titularidad plena del terreno al señor Otto Abad Muller, así como, bajo ningún criterio advirtió contar con el consentimiento unánime de los mismos, con el cual los demás herederos le faculden a realizar la venta en representación de todos; mas por el contrario emitió su opinión legal señalando que el CRI, es totalmente válido; induciendo en error a la administración pública, al no prestar asesoramiento adecuado y especializado.

Con dicha actuación afectó el normal el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

Los hechos descritos transgreden el artículo 86.2 de la Ley de Contrataciones, así como, vulneran lo establecido en el capítulo III, numeral 3.1°, 8° y 10° inciso d) y f), de las Bases de Contratación Directa n.° 001-2018-GRP/UEPSC.

En consecuencia, el Asesor Legal Externo de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en los contratos n° 91, 96 y 106-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 10 de agosto, 10 de setiembre y 10 de octubre de 2018,



ítem primero, segundo y cuarto, del numeral 1.1 funciones específicas – Cláusula Decima Primera, que establece: "prestar asesoramiento adecuado en los sistemas Administrativos", "Asesorar y elaborar diversos documentos en los procesos de Contratación de bienes, servicios y obras" y "Defender los bienes e intereses de la Gerencia de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central"

Asimismo, el referido funcionario se encuentra inmerso bajo los alcances del artículo 9 **Responsabilidad** de la Ley n.º 30225 que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo del enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan(...)"

Igualmente, con dicho accionar, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 87.3 del Reglamento, que establece: "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas (...) es responsabilidad (...) de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: "(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16º y 19º de la **Ley Marco del Empleado Público** aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, lo señalado en los literales a), d) y g) del artículo 156º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, referido a obligaciones del Servidor.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Saúl Alfredo Vergara Rosado, y configura presunta responsabilidad administrativa.

TERCEROS PARTICIPES

Ing. Pedro Mucha Falcón, residente de obra, identificado con DNI N.º 41210243, Contratado con contrato n.º 058-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C. de 2 de julio de 2018, como Residente de obra, para la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Abastecimientos de agua potable y alcantarillado del distrito de Oxapampa, Región Pasco-Periodo 2018-II", por 150 días calendarios contados a partir de la firma del contrato hasta la entrega de la Pre-Liquidación. (Orden de servicio n.º 00748 de 26 de diciembre de 2018, Comprobante de Pago N°2443 Agosto, 2435 Setiembre, 2437 Octubre, 2441 Noviembre y 2439 Diciembre) (**Apéndice n.º 112**).



Por haber dado la conformidad de adquisición de terreno a través del informe n.º 0165-2018-GRP-UEPSC-/PRMF/RESIDENTE de 28 de noviembre de 2018, sin haber verificado que el terreno a adquirir, cumplía con todo lo establecido en las especificaciones técnicas, bases, contrato, y sin haber recibido en campo la posesión del terreno a adquirir, afín de poder resguardar los bienes del Estado, como área usuaria tenía la función de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad, determinándose el quebrantamiento de su deber de lealtad funcional que se le fue encomendado en la correcta disposición del patrimonio público en beneficio del Estado y en el ámbito de la contratación pública, no verificó, menos advirtió los problemas de titularidad, quien tenía pleno conocimiento de ello, a través del informe n.º 015-2018-G.R.PASCO-GGR-GSRO-UEPSC-DSSL/TENB de 23 de noviembre de 2018, en el cual indicaba claramente que: "(...)se realizó la visita in situ con los técnicos de la obra en mención al terreno (...) el cual nos mencionó que es propiedad privada y no podíamos ingresar ya que viven en dicho terreno presentando documentos el cual adjunto. (...)", pese a todo ello, y siendo este área usuaria, emitió la conformidad de la adquisición del terreno, traicionando de esa manera la confianza del Estado, presumiéndose un amplio margen de pacto ilícito en perjuicio del Estado, acarreado con su actuar consecuencia económica nociva al patrimonio estatal.

Ing. Lucho Verano Pariona, Supervisor de Obra, identificado con DNI N.º 19839561, Contratado con contrato n.º 053-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 08 de julio de 2018, como Supervisor de la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Abastecimientos de agua potable y alcantarillado del distrito de Oxapampa, Región Pasco-Periodo 2018-II", por una plazo 150 días calendarios, contados después de la celebración del contrato (**Apéndice n.º 113**).

Por haber dado la conformidad de adquisición de terreno a través del informe n.º 0159-2018-GRP-UEPSC-/RLVP/SO de 28 de noviembre de 2018, sin haber verificado que el terreno a adquirir, cumplía con todo lo establecido en las especificaciones técnicas, bases, contrato, y sin haber recibido en campo la posesión del terreno a adquirir, afín de poder resguardar los bienes del Estado, como área usuaria tenía la función de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad, determinándose el quebrantamiento de su deber de lealtad funcional que se le fue encomendado en la correcta disposición del patrimonio público en beneficio del Estado y en el ámbito de la contratación pública, no verificó, menos advirtió los problemas de titularidad, quien tenía pleno conocimiento de ello, a través del memorando n.º 008-2018-GRPASCO/GSRO-UEPSC/DSSL/TENB de 26 de noviembre de 2018, en el cual indicaba claramente que: "(...)se realizó la visita in situ con los técnicos de la obra en mención al terreno (...) el cual nos mencionó que es propiedad privada y no podíamos ingresar ya que viven en dicho terreno presentando documentos el cual adjunto. (...)", pese a todo ello, y siendo este área usuaria, emitió la conformidad de la adquisición del terreno, traicionando de esa manera la confianza del Estado, presumiéndose un amplio margen de pacto ilícito en perjuicio del Estado, acarreado con su actuar consecuencia económica nociva al patrimonio estatal.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, con conocimiento del hecho, pagaron S/ 409 500,00 por la adquisición de un terreno que no contaba con saneamiento físico-legal, razón por la que no se puede tomar posesión ni inscribir su propiedad generando perjuicio económico a la entidad por dicho monto", están desarrollados en los **apéndices n° 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Pasco-Gerencia Sub Regional de Oxapampa/Unidad Ejecutora Pasco Selva Centra, se formula la conclusión siguiente:

1. "Funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, con conocimiento del hecho, pagaron S/ 409 500,00 por la adquisición de un terreno que no contaba con saneamiento físico-legal, razón por la que no se puede tomar posesión ni inscribir su propiedad generando perjuicio económico a la entidad por dicho monto". **(Irregularidad n.° 1)**

RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los ex funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Pasco-Gerencia Sub Regional de Oxapampa/Unidad Ejecutora Pasco Selva Centra, comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, con conocimiento del hecho, pagaron S/ 409 500,00 por la adquisición de un terreno que no contaba con saneamiento físico-legal, razón por la que no se puede tomar posesión ni inscribir su propiedad generando perjuicio económico a la entidad por dicho monto" del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.°1)**

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Pasco:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los ex funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.°1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º1** Relación de persona comprendidas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.º2 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n.º3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.º4 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 018-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 31 de enero de 2018
Apéndice n.º5 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 115-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 18 de junio de 2018
Apéndice n.º6 Fotocopia autenticada del memorando n.º 292-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 6 de junio de 2018
Apéndice n.º7 Fotocopia autenticada del informe n.º 0481-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 6 de junio de 2018
Apéndice n.º8 Fotocopia autenticada de la carta n.º 092-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 27 de junio de 2018
Apéndice n.º9 Fotocopia simple del documento s/n de 2 de julio de 2018
Apéndice n.º10 Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2018-O.A.M de 6 de julio de 2018
Apéndice n.º11 Fotocopia autenticada del informe n.º 0198-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 9 de julio de 2018
Apéndice n.º12 Fotocopia autenticada del informe n.º 0001-2018-GRP-UEPSC-/FEBM/TOPOGRAFO de 19 de julio de 2018
Apéndice n.º13 Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2018-GRP-UEPSC/PRMF/RESIDENTE de 19 de julio de 2018
Apéndice n.º14 Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2018-GRP-UEPSC/RLVP/SO de 8 de agosto de 2018
Apéndice n.º15 Fotocopia autenticada del informe n.º 0719-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 13 de agosto de 2018
Apéndice n.º16 Fotocopia autenticada del informe n.º 0730-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH de 14 de agosto de 2018
Apéndice n.º17 Impresión de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)
Apéndice n.º18 Fotocopia autenticada del informe n.º 099-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O/ U.E.P.S.C./ D.S.R.A/ABASTEC/ de 14 de agosto de 2018.
Apéndice n.º19 Fotocopia autenticada del informe n.º 0750-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 17 de agosto de 2018
Apéndice n.º20 Fotocopia autenticada de la carta n.º 158-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 29 de agosto de 2018
Apéndice n.º21 Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2018-O.A.M de 4 de setiembre de 2018
Apéndice n.º22 Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2018-O.A.M de 12 de setiembre de 2018
Apéndice n.º23 Fotocopia simple del informe n.º 0277-2018/G.R.PASCO/UEPSC/DA/MAAS de 5 de setiembre de 2018
Apéndice n.º24 Fotocopia autenticada de la carta n.º 18-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 6 de setiembre de 2018
Apéndice n.º25 Fotocopia autenticada del requerimiento n.º 159 de 18 de setiembre de 2018
Apéndice n.º26 Fotocopia simple de la carta n.º 007-2018-G.R.PASCO/GSRO-UEPSC-ABAS de 18 de setiembre de 2018
Apéndice n.º27 Fotocopia autenticada del documento s/n de 20 de setiembre de 2018
Apéndice n.º28 Fotocopia autenticada del informe de valuación de predio rural a valor comercial



- Apéndice n.°29** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0024-2020-GRPASCO/OCI de 16 de enero de 2020
- Apéndice n.°30** Fotocopia autenticada del oficio n.° 088-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 27 de enero de 2020
- Apéndice n.°31** Fotocopia autenticada del acta de reunión de negociación para la adquisición de terreno de 24 de setiembre de 2018
- Apéndice n.°32** Fotocopia autenticada de la carta n.° 183-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 25 de setiembre de 2018
- Apéndice n.°33** Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento del terreno de setiembre de 2018
- Apéndice n.°34** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1107-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 25 de setiembre de 2018
- Apéndice n.°35** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0512-2020-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 16 de octubre de 2020
- Apéndice n.°36** Fotocopia autenticada del informe n.° 143-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C./D.S.R.A/ABASTEC de 25 de setiembre de 2018
- Apéndice n.°37** Fotocopia autenticada del informe n.° 0942-2018-/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 27 de setiembre de 2018
- Apéndice n.°38** Fotocopia autenticada del informe n.° 0157-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C./D.S.R.A/ABASTEC de 28 de setiembre de 2018
- Apéndice n.°39** Fotocopia autenticada de la carta n.° 189-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 28 de setiembre de 2018
- Apéndice n.°40** Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2018-O.A.M de 10 de octubre de 2018
- Apéndice n.°41** Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2020-GRPASCO/GSRO-UEPSC/ABAS de 23 de julio de 2020
- Apéndice n.°42** Fotocopia autenticada del informe n.° 0993-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DRH de 11 de octubre de 2018
- Apéndice n.°43** Fotocopia autenticada del informe n.° 0163-2018-G.R.PASCO/G.S.R.O-U.E.P.S.C./ABASTEC de 10 de octubre de 2018
- Apéndice n.°44** Fotocopia autenticada del informe n.° 0332-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 10 de octubre de 2018
- Apéndice n.°45** Fotocopia autenticada del informe n.° 0100-2018-GRP-EUPSC-/PRMF/RESIDENTE de 16 de octubre de 2018
- Apéndice n.°46** Fotocopia autenticada del informe n.° 099-2018-GRP-UEPSC-/RLVP/SO de 18 de octubre de 2018
- Apéndice n.°47** Fotocopia autenticada del informe n.° 1030-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 23 de octubre de 2018
- Apéndice n.°48** Fotocopia autenticada del memorando n.° 01208-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 24 de octubre de 2018
- Apéndice n.°49** Fotocopia autenticada del informe n.° 189-2018-PTO/U.E.P.S.C.(001460) de 24 de octubre de 2018
- Apéndice n.°50** Fotocopia autenticada del informe n.° 0349-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 25 de octubre de 2018
- Apéndice n.°51** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N.° 215-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 25 de octubre de 2018
- Apéndice n.°52** Fotocopia autenticada del informe n.° 193-2018-PTO/U.E.P.S.C.(001460) de 29 de octubre de 2018
- Apéndice n.°53** Fotocopia autenticada del informe n.° 0352-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 29 de octubre de 2018





- Apéndice n.°54 Fotocopia autenticada del memorando n.° 1218-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 29 de octubre de 2018
- Apéndice n.°55 Fotocopia autenticada de la carta n.° 208-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 29 de octubre de 2018
- Apéndice n.°56 Fotocopia autenticada de la carta n.° 046-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 30 de octubre de 2018
- Apéndice n.°57 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 220-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 30 de octubre de 2018
- Apéndice n.°58 Fotocopia autenticada del memorando n.° 1233-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 31 de octubre de 2018
- Apéndice n.°59 Fotocopia autenticada del informe n.° 0196-2018/GR.PASCO/G.S.R.O-UEPSC/ABAS de 31 de octubre de 2018
- Apéndice n.°60 Fotocopia autenticada del informe n.° 0355-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 31 de octubre de 2018
- Apéndice n.°61 Fotocopia autenticada del memorando n.° 525-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°62 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 224-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°63 Fotocopia autenticada del informe n.° 0356-2018/G.R.PASCO/UEPASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 5 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°64 Fotocopia autenticada del memorando n.° 534-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 6 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°65 Fotocopia autenticada de la carta n.° 220-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 12 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°66 Fotocopia autenticada del escrito de oposición a trámite de transferencia de propiedad
- Apéndice n.°67 Fotocopia autenticada de la carta n.° 217-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 8 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°68 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-O.A.M de 9 de diciembre de 2018
- Apéndice n.°69 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-O.A.M de 13 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°70 Fotocopia autenticada del acta de apertura de sobre y evaluación de la oferta (Contratación Directa) de 12 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°71 Impresión del reporte de Otorgamiento de Buena Pro, registrado en el Seace el 13 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°72 Fotocopia autenticada del contrato n.° 120-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 13 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°73 Fotocopia autenticada de la carta n.° 226-2018-G.R.PASCO-GSRO-UEPSC de 27 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°74 Fotocopia autenticada del informe n.° 0204-2018/GR.PASCO/G.S.R.O.UEPSC/ABAS de 14 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°75 Fotocopia autenticada del informe n.° 0365-2018/G.R.PASCO/UEPSC/DA/MAAS de 14 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°76 Fotocopia autenticada del informe n.° 1096-2018/G.R.PASCO/GSRO-UEPSC/DHR de 15 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°77 Fotocopia autenticada del compromiso de Entrega de Inmueble de 21 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°78 Fotocopia autenticada del informe n.° 0370-2018/G.R.PASCO/UEPSC/D.A/MAAS de 22 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.°79 Fotocopia autenticada del informe n.° 093-2018-G.R.PASCO-GGR-GSRO-UEPSC-DSRI/OSL-AL-EAVC de 23 de noviembre de 2018





- Apéndice n.°80 Fotocopia autenticada del memorando n.° 008-2018-GRPASCO/GSRO-UEPSC/DSSL/TENB de 26 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°81 Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2018-G.R.PASCO-GGR-GSRO-UEPSC-DSSL/TENB de 23 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°82 Fotocopia autenticada del memorando n.° 010-2018-GRPASCO/GSRO-UEPSC/DSSL/TENB de 30 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°83 Fotocopia autenticada del informe n.° 01143-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/DHR de 26 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°84 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.°236-2018-G.R.PASCO/PASCO/GSRO/UEPSC de 26 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°85 Fotocopia autenticada del cuaderno de recepción de la Gerencia (Reg. Doc. n.° 1895-2018)
- Apéndice n.°86 Fotocopia autenticada de la carta n.° 062-2018-GRP-UEPSCAL/Ext/SAVR de 29 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°87 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2020-Z.R.VIII-SEDE LA MERCED-ARCH de 2 de setiembre de 2020
- Apéndice n.°88 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Gerencia (Reg. Doc. N.°1882-2018)
- Apéndice n.°89 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0160-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/CRPM de 27 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°90 Fotocopia autenticada del informe n.° 0159-2018-GRP-UEPSC-/RLVP/SO de 28 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°91 Fotocopia autenticada del informe n.° 1161-2018/G.R.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC/CRPM de 30 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°92 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de documentos recibidos de la oficina de Administración n.° 2650-2018
- Apéndice n.°93 Fotocopia simple de la carta notarial de 23 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°94 Fotocopia autenticada del documento S/N de 15 de octubre de 2020
- Apéndice n.°95 Fotocopia autenticada de la carta n.° 067-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 6 de diciembre de 2018
- Apéndice n.°96 Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.° 053-2018-G.R.PASCO-UEPSC de 7 de diciembre de 2018
- Apéndice n.°97 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de la oficina de Infraestructura y Transportes Registro n.° 1927 y copia simple de documentos emitidos del 11 de diciembre al 31 de diciembre de 2018
- Apéndice n.°98 Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2020-GRPASCO-OCI/SCEHI-CD-01-2018 de 6 de octubre de 2018
- Apéndice n.°99 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0499-2020-GR.PASCO/GSRO/UEPSC de 8 de octubre de 2020
- Apéndice n.°100 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-CONTAB/U.E.P.S.C. (1460) de 1 de octubre de 2020
- Apéndice n.°101 Fotocopia autenticada de la carta n.° 075-2018-GRP-UEPSC-AL/Ext/SAVR de 20 de diciembre de 201
- Apéndice n.°102 Fotocopia autenticada del memorando n.° 0588-2018-G-R-PASCO-GSRO/UEPSC de 21 de diciembre 2018
- Apéndice n.°103 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2362 y 2363 de 26 de diciembre de 2018
- Apéndice n.°104 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0059-2020-GRPASCO/OCI de 30 de enero de 2020





- Apéndice n.°105** Fotocopia autenticada del oficio n.° 077-2020-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de febrero de 2020
- Apéndice n.°106** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.°160-2018-G.R.PASCO/GOB de 2 de abril de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2019-G.R.PASCO/GOB
- Apéndice n.°107** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.°236-2018-G.R.PASCO/PASCO/GSRO/UEPSC de 26 de noviembre de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.°108** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n°108-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de junio de 2018, Resolución Gerencial n.°236-2018-G.R.PASCO/PASCO/GSRO/UEPSC de 26 de noviembre de 2018 y Resolución Gerencial n.° 224-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°109** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0223-2018-G.R.PASCO/GOB de 16 de mayo de 2018, Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2019-G.R.PASCO/GOB de 2 de enero de 2019, memorando n.° 363-2018-G.R.PASCO-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 18 de julio de 2018, Resolución Gerencial n.° 224-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018 y Resolución Gerencial n.° 230-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 16 de noviembre de 2018
- Apéndice n.°110** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n°086-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 7 de mayo de 2018, Resolución Gerencial n.° 10-2019-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 6 de febrero de 2019, contrato Administrativo de Servicios n.°004-2018-GSRO-UEPSC de 2 de abril del 2018 y Adenda 1 y 2, memorando n.°189-2018-G.R.PASCO-GSRO/UEPSC de 13 de abril de 2018 y Resolución Gerencial n.° 224-2018-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.°111** Fotocopia autenticada del contrato n.° 091, 096 y 106-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C. de 10 de agosto, 10 de setiembre y 10 octubre de 2018, comprobante de pago n.° 1610, correspondiente al mes de agosto, comprobante de pago n.° 1837, correspondiente al mes de setiembre, comprobante de pago n.° 2045, correspondiente al mes de octubre. comprobante de pago n.° 2342, correspondiente al mes de noviembre y comprobante de pago n.° 2392, correspondiente al mes de diciembre.
- Apéndice n.°112** Fotocopia autenticada del contrato n.°058-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C. de 2 de julio de 2018, comprobante de Pago N°2443, correspondiente al mes de agosto, comprobante de Pago N° 2435, correspondiente al mes de setiembre, comprobante de Pago N° 2437, correspondiente al mes de octubre, comprobante de Pago N° 2441, correspondiente al mes de noviembre y comprobante de Pago N° 2439, correspondiente al mes de diciembre.
- Apéndice n.°113** Fotocopia autenticada del contrato n.° 053-2018/G.R.PASCO/G.S.R.O/U.E.P.S.C de 08 de julio de 2018, y copia simple de comprobante de pago N° 2459, correspondiente al mes de agosto, comprobante de pago N° 2460, correspondiente al mes de setiembre, comprobante de pago N° 2461, correspondiente al mes de octubre, comprobante de pago N° 2462, correspondiente al mes de noviembre y comprobante de pago N° 2463, correspondiente al mes de diciembre.
- Apéndice n.°114** Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º115 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones
Apéndice n.º116 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones

Cerro de Pasco, 13 de noviembre de 2020



[Signature]
Elizabeth Deysi Meza Chuquiuaraca
Supervisor de la Comisión de Control



[Signature]
Clanda Rosa Torres Rojas
Jefe de la Comisión de Control



[Signature]
Everly Corali Malpartida Blas
Reg. CAP N°395
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 13 de noviembre de 2020



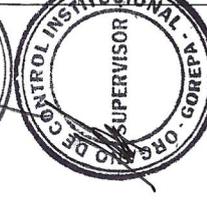
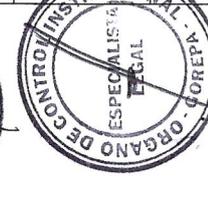
[Signature]
Ronald Wilson Palomino Sulca
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Pasco

Apéndice n.º1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS
IRREGULARES

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Yuri Ezequiel Monge Palomino	20024067	Gerente Sub Regional de Oxapampa-UEPSC	02/04/2018	31/12/2018	Designado	Calle San Agustín 117 Urb San Antonio, Huancayo/Huancayo/Junín	"Funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, con conocimiento del hecho, pagaron S/ 409 500,00 por la adquisición de un terreno que no contaba con saneamiento físico-legal, razón por la que no se puede tomar posesión ni inscribir su propiedad generando perjuicio económico a la entidad por dicho monto"	X	X	X
3	Delmer Huayra Romani	20062824	Director Sub Regional de Infraestructura y Transporte de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC	27/11/2018	31/12/2018	Designado	Jr. Trujillo Mz7-L19, El Tambo/Huancayo/Junín		X		X
5	Miguel Ángel Aro Sánchez	19924181	Administrador de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC	16/05/2018	31/12/2018	Designado	Jr. Arequipa 1010 Sector 08, Chilca/Huancayo/Junín		X		X
6	Marlon Albino Solís Rodríguez	20104210	Jefe de Abastecimientos de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC	02/04/2018	31/12/2018	Designado	Av. Ferrocarril 3060, El Tambo/Huancayo/Junín		X		X
6	Saúl Alfredo Vergara Rosado	41558398	Asesor Legal Externo de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa-UEPSC	10/08/2018	31/12/2018	Servicio no personales	Jr. San Fernando 527, San Carlos-Huancayo/Junín				X



(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

Cerro de Pasco, 17 de noviembre de 2020

OFICIO N° 0614-2020-G.R.PASCO/OCI

Señor:

Aarón Augusto Palomino Juypa

Gerente

Unidad Ejecutora Pasco Selva Central –Gerencia Sub Regional Oxapampa

Jr. Independencia n.° 666

Oxapampa/Oxapampa/Pasco



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 021-2020-2-5348-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 403-2020-GRP/OCI de 22 de julio de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Gerencia Sub Regional de Oxapampa – Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, al **“Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N°01-2018-GRP-UEPSC, Adquisición de Terreno para el Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado-Pasco, Distrito Oxapampa, Provincia de Oxapampa” –Periodo 2018 II”**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2020-2-5348-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el citado informe de Control Específico, se ha advertido presunta responsabilidad penal de funcionarios y servidores público involucrados en los hechos con responsabilidad, por lo que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad¹, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Se remite, el informe, apéndice 1° y 2°, en un (1) anillado que consta de noventa y dos (92) folios, y el informe con sus respectivos apéndices en formato digital un (1) DVD, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe, la cual debe ser comunicada a este Órgano de Control Institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco



RWPS/OCI
c.c.
 Archivo

¹ Oficio n.° 613-2020-G.R.PASCO/OCI de 17 de noviembre de 2020



Gobierno Regional Pasco

Organismo de Control Institucional

"Año de la Universalización de la Salud"

Cerro de Pasco, 17 de noviembre de 2020

OFICIO N° 0613-2020-G.R.PASCO/OCI

Señor:
Gierek Juan De Dios Velarde Falconi
Procurador Público Regional
Gobierno Regional Pasco
Edificio Estatal n.° 1- San Juan Pampa
Yanacancha/Pasco/Pasco



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 021-2020-2-5348-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 403-2020-GRP/OCI de 22 de julio de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la Gerencia Sub Regional de Oxapampa – Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, al "Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N°01-2018-GRP-UEPSC, Adquisición de Terreno para el Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado-Pasco, Distrito Oxapampa, Provincia de Oxapampa" –Periodo 2018 II".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 021-2020-2-5348-SCE, con relevancia penal1, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Se remite, el informe y sus respectivos apéndices que consta de III tomos, y un total de mil cuatrocientos veinte (1420) folios y en formato digital un (1) DVD.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco



RWPS/OCI
c.c.
Archivo

1 Sobre el particular, se tiene la carpeta fiscal n.° 140-2019 (carpeta principal), en la Fiscalía Provincial transitoria de la Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

Cerro de Pasco, 13 de noviembre de 2020

OFICIO N° 0607-2020-G.R.PASCO/OCI

Señor:

Christian Herrera Soto
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control Pasco
Jr. San Martín n.° 116 - San Juan Pampa
Yanacancha/Pasco/Pasco



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 021-2020-2-5348-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 403-2020-GRP/OCI de 22 de julio de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Gerencia Sub Regional de Oxapampa – Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, al “Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N°01-2018-GRP-UEPSC, Adquisición de Terreno para el Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado-Pasco, Distrito Oxapampa, Provincia de Oxapampa” –Periodo 2018 II”.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2020-2-5348-SCE, que consta de mil cuatrocientos veinte (1420) folios en tres (3) tomos, el cual remito para conocimiento y fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

RWPS/JOCI
ECSG/TA
C.c.
 Archive

Edificio Estatal N° 1 San Juan Pampa Yanacancha Cerro de Pasco
Teléfono 063 – 597060 – Anexo 2014 - 2015

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
17/11/2020 - 10:25:50 L467 - GRPA
Clave: 10K316 | Hojas: 1421 | Rec: U61841
Exp. N°: 262020000195



La recepción no da conformidad al contenido.
Firma: